1589/07/11 - 1589/09/15

ID dokumentua: 0002335 **Id_URI_eusk:** 368728

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Domingo eta Pedro Argarate.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Ozaeta, Juan Lopez

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0253-011
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 67 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Domingo y Pedro de Argarate contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Ozaeta, Juan López de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0253-011
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 67 h.

Processo — nº 17

ARGARATE

Pedro de Argarate y de Domingo de Argarate hermanos vecinos de la villa de Vergara

1589

en el año de 1659 en la ocasion del Capitan Juan de Mozo barrena, alcalde ordinario y Juan Lopez de Zaracatena

en el año de 1683 en la ocasion del Capitan Andres de Argarate y de Juan de Landabururu.

Acence de la villa de Vergara

su procurador sin dicho en su nombre.

1659

a que esta el pedimento y informacion del Capitan Juan de Mozo barrena y el dicho Domingo de Argarate

tambien otro pedimento y informacion de Andres de Argarate

no

Joanto p.s

4

4

Miguel garaiaxequi de. En nombre de mi y de aygarate y de pedro de aygarate
hermanos legitimos vs. originarios de la villa de vergara casados en esta
villa de vergara como me fuere lugar hubiere en dr. digo q. los dos mis
partes son hombres hijos dalgo notorios de sangre fama y reputacion
y de padre y abuelos y de todos sus antepasados hijos legos de tiempo atras
se vecinos y de aygarate y de mi madre la tala y adr. fiis vs que fueron
de la dha villa de vergara la senaia el qual dr. pedro de aygarate padre
leg. de los dos mis partes vno con otros sus consortes vs de la
hidalguia plazencia obtuvo alcance executoria real de zumaya
de los señores oydores de la real audiencia de valla
dolid contra el conc. y justa y regidores vs de la dha villa de las
dichas armas como hijos dalgo y originarios de la dha villa y pobla
dores antiguos de ella fuesen admitidos a las escudones de los
oficios vecinos de la dha villa y gozar las honores de los preeminen
cias de los de sus hijos dalgo de ella declarando los a los dos
pedro de aygarate padre leg. de los dos mis partes y a los dos
sus hijos por hombres hijos dalgo habiles y suficientes
para obtener los dichos oficios vecinos y gozar de las dichas preeminencias
y honoridades de los hombres hijos dalgo como
claramente consta y parece por las sentencias de vista y pueblos
ratificadas y incorporadas y contenidas en la dicha real
executoria de hidalguia demostracion nos el dr.
escripta en pergamino y firmada de los dichos señores

Presidente y oydores de la Real Audiencia y sella de consejo real
de su Magd pendiente en sellos de seda / En la villa de Valladolid
a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y quinientos y
ochenta y tres años / Por quanto el Dr. de los Rios
en nombre de Pedro de Argarate mi parte me ha hecho
relacion que el dicho Pedro de Argarate es natural de los
Reynos de Castilla y natural de los dichos Reynos
y de Argarate y nima de Cabala su legitima muger
y de sus padres y abuelos y de su linaje y
que en la ciudad de Vergara y su jurisdicion
y de otras partes de Castilla no tienen
ni tuvieron ningun oficio de escribanos
de concejo de la dicha ciudad de Vergara y su jurisdicion mandase
se le diese carta para que probase el dicho hidalguia y lo demas que
dicho es con venga a los dichos mis oydores dandole termino
competente para ello y que quien quisiere contradecir prueba
la dicha hidalguia y lo demas que su dicho con venga conforme
a las ordenanças y provisiones confirmadas por Su Magd
que es tan noble y muy real y provida de que usan
tiene, y de semejantes casos / Mostrando y probando
lo suso dicho como se contiene y se prueba y es muy bien
y cumplidamente con todos y entegros legales y fidedignos
por su declaracion, se mandase que los dichos mis oydores
como hombres hidalgos y de vendiente de
ascendientes y de su parentesco y de su misma
dependencia sean admitidos y reabidos y los
oficios publicos de la cosa publica y gobernacion
y de los levantados de guerras y todos los ofi
ciales y otros cargos y ocupaciones de hombres
nobles y hidalgos y otros que guarden y de

las honrrades y preeminencias libertades y franque
zas y exenciones y prerogativas de los hombres nobles
y hidalgos y sus nombres sean puestos
en la lista de ellos y mandando al dicho concejo caba
lleros y hijos dalgo y escuderos y moradores de la dicha
ciudad de Vergara y su jurisdicion y de otras partes de Castilla
no pusiesen en su dependencia
de Argarate mi parte en su dependencia
[illegible] de ella sola
[illegible] Dr. de
[illegible] Pero
[illegible] el dicho
[illegible] de
[illegible] la causa
[illegible] le convenga
[illegible] de
[illegible] que
[illegible] de
[illegible] se
[illegible] las
[illegible] y
[illegible] dichos
[illegible] y
[illegible] Presidente y oydores y alcaldes
[illegible] de Su Magd
[illegible] Pedro

Para que el traslado signado de autores
sado en forma pública asiente fee se ponga en este
proceso y pido justicia &c.

Pedro Martín

Tavilla a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil
y quinientos y ochenta y nueve años ante Juan Ximenez de Go
ros teniente de corregidor ordinario de la dicha villa de su mandado
y el señor don Juan Lopez de Caetano su teniente
nero y de el dicho corregidor de la villa. Pareció
Pareció Pedro Miguel García de Cuevas procurador de causas de
la villa y en nombre de don Diego de Garagarate y Pedro de Ga
garate se notificó la provisión de su Alteza en
la dicha

[illegible]

Los Sres Diezmeros
Arteaga el Bernardino de Marzon
sobre Sres
Pedro de Arteaga
Bernardino de Marzon
Joan Lopez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Martin de Galardi Procurador Sindico General desta V. Sutierra, Respon
diendo, por lo que a su Vista, a mi pedimiento, en los Domingo y Pedro de Ar
gaiate Hermanos Vs. de la Villa de Platencia y Residentes y muebamente a de
clarados en esta, en que en efecto piden ser recebidos a prueba de su filiacion
y que, aviendo por Ella ser hijos de Pero Perez de Argaiate su padre difunto,
attento que el uso de era hijo de algo notorio, y por tal fue declarado por sen
tencia de Vista y Revista en la Real audiencia y Chancilleria de Valla,
y de Ello se tubo executoria Real, de que dicen, Saben presentacion, Sean Ellos
declarados por hijos del dho. su padre, y tambien por hijos de algo notorios, y
que V.m. mande se les guarden las prerrogativas, exempciones y libertades
a los de esos hijos de algo desta V.a ansi en entrar en los offos Reales
y su Villa, como en todas las demas que tienen los puestos, Digo no
mas largamente de los Pedimientos pretendido. Por lo gene
aber lugar, y en efecto de negar lo por el pretendido. Por lo gene
ral siguiente. Lo primero Permite sententar por parte, a entraparte, en
tiempo y forma, y porque carece de los substanciales Relacion Verdadera,
ansi en ello. Lo otro porque [illegible] Relada, ni contesta
cion de pleito, porque se proceder [illegible] amforme al principio
y titulo Vulgar en el, y ansimesmo [illegible] a los antiguos no se
la prueba por el pedida. Lo otro Porque a los antiguos no se
[illegible] sobre la dha. supretensa Hidalguia
[illegible] Valetudina
[illegible] probandose por los [illegible]
[illegible] de hazer cada
[illegible] ni Razon, ni se [illegible] de hazer
[illegible] por otra Justa causa ni Razon, ni se [illegible] Juez competente
[illegible] debidamente
para declarar a nadie por Hidalgo, ni para [illegible] por [illegible] palmo de
de Hidalguias por estar los privativamente reservado a los [illegible]
de sus reales Reales Decretos y Chancillerias de Valla y Granada
amforme a las Reales, y Ansi debe V.m. cessar de la presente
Porque si para lo contrario Hadverso se funda en alguna or
denanca provincial, debiera hazer exhibicion de Ella, y aunque
diga ser notoria, se a de constar en el processo, de la tenuidad de Ella

Lo otro Porque, guardandose el tenor de la dicha Ordenanza, debe
los antharios nombrar los oficiales, para que en diligencia de
ayuntarse de la qualidad de ellos, y de que sea su relación segun
que allare, y de que deben señalar tiempo y lugar, quando y de
la sacar banca de sade sacar, para que se asista ellos, y
a costa de los suyos, y para ello deben tener una cantidad
dinero necesaria

Y Lo otro, que se cumpla el fuero, que se contiene en el
y Sacar, y se cumpla el fuero

Saravia

Boanlo

Cabildo de la villa en nueve de / como el dicho señor
de este dicho domo Lope arganate, estando el dicho
señor / los oficiales

Boanlo

Miguel garcia de aulpide en nombre del ynfanzon Pedro de
argarate de nos legitimo en el pleito con el concejo de esta villa de
Vergara. y su procurador general en su nombre dijo que en
el cargo de su alegato vm. de justicia debe pide y mandar
juzgar segun y como por mis partes estan pedido y alegado a su
poder pues en el se contiene firmo como porque de pedimen
to de mis partes fue cierto y verdadero y para su preser
tacion y ydeducion de la causa tengo bastante poder de mis
partes y con la aserta negativa de lo contra esta contestada la
causa y se debe recevir a prueba que a tomas que aun dido en
lo mejor parte cassis on. cerrmentes adpercipetuan recymem
tan se pueden recibir sin contestacion y por ley es reales esta
acetado de titulo y principio lugar dicho referido pues el
contrario porque el eligiendo y escogiendo el actor la via de
prueba sea por recevir el pleito a prueba y recevir y sesta
minar los testigos del actor sin contestacion de reos como
las dichas leyes reales disponen y mandan

Yo Diligenciero en este Processo quantomas que la
legalidad y certeza de este es muy cierta y
conocida no abia mas de vna carta de esta villa
de Valencia de donde son originales mis partes
y se le pide a vm. Justicia y manda segun
y como por mis partes estan pedido abiendose cum
plido de sus conclusiones y paralelos y conforme
a lo que judicialmente consta y prueba y los dichos testigos
son los siguientes

Joan anton de arregui — Martome de zarada — pero manso de
zarada — Fr.co de zegoca — pedro de Bunuea — Joan de arregui
martin de ochoa de zarada — vecinos de la villa de Valencia donde se
conocen todos iguales hidalgos buenos cristianos de buena
vida fama y opinion y de entera y calificada
zores en toda ocasion que se ofrezcan y para

Lo fuimos requerir, por parte de mi el dicho Juan de Ledesma, que
lo que es justo que se me debe de hacer, que se me haga
lo dicho de suso de la casa, y que se me haga buena
justicia, y en lo que se me debe de hacer, que se me haga
buena justicia, y en lo que se me debe de hacer, que se me haga
buena justicia, y en lo que se me debe de hacer, que se me haga
buena

Por las Preguntas. siguientes. sean examinados los testigos que fueren presentados. por parte de domingo de Argarate y de pedro de Argarate hermanos legitimos vezinos originarios de la villa de Tolosa casados en esta villa de Vergara. en el pleito que tratan con el concejo de esta dicha villa. de Vergara y con martin de galardi su procurador sindico en su nombre.

Primeramente sean preguntados de conocimiento de los dichos partes y de sus padres de Argarate, hermanos de cabaleria y de sus vezinos que fueron de la dicha villa de Tolosa y de su padre y madre legitimos de los dichos domingo y pedro de Argarate. y el tenor de la carta de la escritura de concierto de los dichos de Argarate en uno con el testimonio de sus fortis vos de la villa de Tolosa de tubo y alcance en la hacienda y de la contra el concejo justicia regidores y vos de la dicha villa de Tolosa y de su hacienda cuias sentencias de vista y revista con la cabeza y fin de la dicha hacienda de el dicho estan presentadas en el processo y pido sean mostradas y leidas y de los testigos para que con su vista digan mejor su verdad.

Si saben que los dichos pedro de Argarate y maria de cabaleria fueron marido y muger legitimos casados y bendos de la orden de la santa madre yglesia y durante su matrimonio tuvieron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a los dichos domingo y pedro de Argarate y por tales sus hijos legitimos los reconocieron. criaron trataron y alimentaron llamandoles sus hijos y ellos a su padre y madre y por tales sus hijos legitimos y naturales son abidos y tenidos y comunmente reputados y se llaman y tienen.

Si saben que la dicha razon fundada los dichos domingo de Argarate y pedro de Argarate son hijos legitimos y naturales de los dichos pedro de Argarate y maria de cabaleria y de la hacienda de el dicho pedro de Argarate con el testamento y escritura de concierto y el tubo y alcance de la hacienda y de la contra el concejo justicia regidores y vos de la dicha villa de Tolosa y de su hacienda y sentencias de la contra el dicho concejo justicia regidores y vos de la dicha villa

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Provança

[illegible]

Boanlopes

[illegible]

Boanlopes

[illegible]

Boanlopes

Yñiguez garcia de Cuenca en nombre de domingo y pedro de Zarate hijos legitimos en el pleito con el concejo desta villa de vergara y martin de galarde su procurador fiscal dijo que visto el processado y lo alegado por ambas partes tienen muy bien y cumplidamente fundado y probado en los testigos y fiddimos y legales su intencion de que prueban ser los hijos legitimos y naturales de pedro de zarate contenido en la real executoria presentada en las sentencias de la chancilleria de Valladolid y alcance en otro condictor sus consortes y la carta real de su hidalguia y nobleza en la real audiencia de valladolid y el concejo alcaldes y regidores y vecinos de la villa de vergara de donde fueron y son originarios los dichos pedro y domingo de zarate y de sus antecesores y de los de pero perez de galarde su padre y de sus antecesores los quales fueron y son hijos dalgo y de sangre fama y reputacion y antiguos y estan en el libro de la memoria y reputacion y estan todos los oficios y honores y franquezas y preminencias y prerogativas de los demas caballeros hijos de dalgo y organos y de los demas caballeros y nobles y hidalgos de vizcaya y de los antiguos y de los de la villa de vergara y de los demas caballeros y nobles de la villa de vergara y como en la nacion de las levantadas de armas y de los exercicios de armas y de los juntamientos y congregaciones de los nobles y hijos dalgo y de los de sangre fama y reputacion y mandando con las gracias y franquezas y preminencias y prerogativas de los nobles y hijos dalgo y de los de sangre fama y reputacion y mandando en todo segun como mis partes tienen pedido en su pedimento de este presente año y de que en su pedimento de este presente año y de que

[illegible] haurdo ostendos y [illegible] reputa
como [illegible] nobles y de sangre

Con negar lo prejudicial con el tuvo apido sent.

Decimo

[illegible]

Martin de Oñate en nombre y en el nombre de su viuda y herederos de Pedro de Ayala con domingo de Argaiste y Pedro de Argaiste su hermano. Alegando la suyo y de su concejo y sus fazienda al otro lado de [illegible] Pedes sobre [illegible] sin embargo de lo justo mediante V. m. deue proueer y mandar segund que la misma esta decretado de suso y allegado y porque no son los contenidos delos calidades que pretenden y dizen ser y han probado en pretensa segund y como deuan. Por lo que deue de deuer los segund y como por mi esta pedido allegado y que no son delos calidades y partes que dizen ser condenando les en costas las quales pido y protesto y el dicho oficio de V. m. implora y concluyo

martin de
galazoi

Y Martin de Oñate en nombre y en el nombre de su viuda y herederos de Pedro de Ayala con domingo de Argaiste y Pedro de Argaiste su hermano. Alegando la suyo y de su concejo y sus fazienda al otro lado de [illegible] Pedes sobre [illegible] sin embargo de lo justo mediante V. m. deue proueer y mandar segund que la misma esta decretado de suso y allegado y porque no son los contenidos delos calidades que pretenden y dizen ser y han probado en pretensa segund y como deuan. Por lo que deue de deuer los segund y como por mi esta pedido allegado y que no son delos calidades y partes que dizen ser condenando les en costas las quales pido y protesto y el dicho oficio de V. m. implora y concluyo

martin de
galazoi

[illegible] tenidos y comunm reputados

En la villa de Veruela a veinte e nueve dias del mes de agosto de mil e quinientos e sesenta e nueve años

Juan de Ocarizaga escriuano de sus magestades

Domingo de Ocarizaga escriuano de sus magestades

Procurador Sindico reconocido

Pedro de Ocariz

Forma del testimonio

Joan Lopez

Y en el pleito que ante mi pende y se trata entre partes de la
una domingo de ocarizarate y pedro de ocarizarate germanos legitimos
naturales y originaros de la villa de plasencia vezinos de esta villa de la
actores demandantes. y de la otra. el concejo de la dicha villa y mar
findegalardi sindico procurador della en su nombre.

Hallo atento los autos y meritos del proceso de lo pleito
que los dichos domingo de ocarizarate y pedro de ocarizarate an pro
bado su yntencion cumplidamente declaro la por bien
probada y que el dicho concejo y su sindico procurador
en su nombre no han probado sus excepciones necessa
ria la forma que en pesquisa a la yntencion de los dichos domingo
y pedro de ocarizarate doy las por no probadas y haziendo
en la causa justicia debo de declarar y declaro a los dichos
domingo de ocarizarate y pedro de ocarizarate por hijos de algo
naturales originaros de la dicha villa de plasencia. y de los
antiguos pobladores della. y condeno al dicho concejo y
al dicho marfindegalardi sindico procurador en su nombre
a que como tales hijos de algo ayan de guardar y guarden
a los dichos domingo y pedro de ocarizarate y a cada uno dellos
todas las franquezas esenciones y libertades que se guardan
y an costumbrado guardar en la dicha villa a los vezinos
hijos dalgo della y las admitan en los oficios publicos
ayuntamientos elecciones cofradias llamadas de quenta
y en todos los demas actos honorificos de hijos dalgo en
que son admitidos los demas hijos dalgo y no les haga con
tradicion ni yndimento a lo uno ni a lo otro so pena de
cinquenta mill maravedis en que les condena para
la camara y fisco del rey que se les sen
condeno al dicho concejo y vezinos del en cas
con trabimeron a esta dicha sentencia
para la camara y fisco del rey que se les sen

de la S. madre yglesia de roma con Juan de Moyua
barrena menor en dias y de su matrimonio metuvieron
por su hijo legitimo y mecieron y alimentaron y por tales
fueron y son havidos tenidos y comunm reputados

Esta mi sentencia definitiua juzgando Ansi lo
pronuncio mandando y no hago condenacion de costas
y cada vna de las partes se tenga a los que fueren
testado dorr. por las vnos bacos
fecho

Vicente Zambrana

Joan de Cartago

dada al pronunciada fue esta sentencia la que
de suso se hace mencion en la audiencia en
el estrado de mi el dicho alcalde mayor
de mi el dicho escriuano estando presentes
por testigos el bachiller Juan de Vergara
y Diego de Vergara vecinos de la villa
y el dicho mo se pronunciaron
en la audiencia publica de la villa
y el dicho mo se pronunciaron
la dicha sentencia y el dicho mo se pronunciaron
la dicha villa

Joan lopez

E luego yo el dicho escriuano de
mi el dicho escriuano por el dicho
alcalde fue leyda la dicha
sentencia y el dicho mo se pronunciaron
la dicha villa en el dicho
dias y lo firmo

Joan lopez

E luego yo el dicho escriuano
notifique la dicha sentencia
a el dicho alcalde mayor
y a el dicho Juan de Vergara
y a el dicho Diego de Vergara

Pedim.

El Lic.do Juan de Moyua barrena Alc.de desta Villa de Vera
Cruz de Vm.parecio y dijo q.e Domingo de Argarate mi
Aguelo y Pedro de Argarate su Herm.o Martaron probaron
su Hidalguia y no lleca a se la justicia ordin.a de
esta Villa, en contradictorio juicio con el sindico procu
r.or della, y se dio sentc.a en fauor dellos, mi Aguelo y su
Herm.o mandando que fuesen admitidos como hijos dalgo
naturales Oupinarios de la Villa de Placencia y de los
Antiguos pobladores della, Alcaldes ordin.os y demas
honores desta dicha Villa como parece por el proceso y autos
que pasaron el año de Mill quinientos y ochenta y nueue
por ante m.o de Joan Lopez de Garcia escriu.o p.o que se de num.o
destas Villa = y combiene a mi derecho que se les haga
como hubo for en los reg.os y papeles de los p.os
escriba ante Vm el dicho pedimento original de
y siente con este pedim.o y que se haga la ynformac.on y ofrezco
como el dicho Domingo de Argarate con hemido en la
hidalguia referida estuuo casado leg.m.te con Ma
ria Juanez de Arala natural que fue de esta Villa
y de su matrimonio tuuieron por su hija leg.a a Maria
de Argarate mi madre y la criaron y alimentaron y la
dha Maria fue casada leg.m.te segun Ordenan
dela S.a madre Iglesia de Roma con Juan de Moyua
barrena menor en dias y de su matrimonio me tuuieron
por su hijo legitimo y me criaron y alimentaron y por tales
hijos y herederos tenidos y comunm.te reputados
como alma y corazon de Rey y nuestra sangre

por todas lineas soy y fuimos mis padres y abuelos y de
antepasados paternos y maternos christianos viejos lim
pios de toda raza de judios moros y moriscos y de
castigados por la inquisicion y de tramala y reprobados
se ta portales hauido y tenidos y por tales
hijos de algo a la contaria = Pido y supp. al Sr.
se haga lo que de suso refiero = Y hauido se a mayor
abundam. al sindico procu. p. el beneficio de los cam
pos de esta Villa que se me den los tes
timonios de todos signados en pu forma y inter
poniendo yo en ello su autoridad y judicial el tres
pido supp. a V. Sa. se sirua de mandar
y pues necesario

Fr. Dl Barrenechea

Que el presente Escriuano como Receptor en los
Registros y papeles de Nr. Lopez de Ocaeta Escriuano
publico que fue de el numero desta Villa exiba ante
Mi el proceso de hidalguia que se siguio
de pedimiento de Pedro de Arrante original mente con estos autos
y que se le haga citacion de el Abogado fiscal
General la informacion que se hize ante el mi
con vista de todo proueera Justicia Señor D.n Ni
colas de Arrandeocaeta y la Maizteguiaal Alcalde ordi
nario de la Villa de Vergara por su Merced dixo
Mando se le de la Vista que pide y se le
entregue el proceso como se pide =

Dr. Dl Barrenechea

Juan de Olaciaga

Antemi
Gallarzegui

En la Villa de Vergara a quatro dias del mes de agosto de mill
y seiscientos y cincuenta y nueve años. Yo el Esc.no hize
notorio el pedim.to y auto de la otra antecedente del
proceso de hidalguia que en ellos se refiere a Miguel Lopez
de Maraleta teniente de sindico procurador general del
Cuerpo de los Concejos hijosdalgo de esta Villa por
ausencia de Antonio la Torre de la Loza sindico
propietario y le pide para que se le haga el dia
lunes quinze dias y ocho de setiem.re en adelante ante el Sr. alcalde
de los testigos que fueren presentados por p.te del Supp.
Juan de Mopa vaiena p.a su informac.n = Y dijo
el dho sindico lo oya y firmo V.s en fee dello = Fecho ut supra

Miguel Lopez de Maraleta

Juan de Olaciaga

Ante mi
Gallarzegui

Y luego el Sr. Dr. Olaciaga Sorui. de Nuestro Rey mio
el numero desta Villa como Receptor en los
Registros y papeles de Nr. Lopez de Ocaeta Escriu. publico
que fue de el dho numero haciendo escriuano entre ellos
el presente original de la Audiencia de domingo
de Moarete y Pedro de Arrandeocaeta hermanos hijos
de Esquibizon de la ante el Señor Alcalde don Nr.
de Arrandeocaeta y la Maiztegui y con fame a lo
proueido por su Merced se tiene por autos y el
dho Señor alcalde lo firme =

Dr. Dl Barrenechea

Gallarzegui

Juan de Olaciaga

Informn

En la villa de Bergara dia tres de Octubre
de mil Setecientos y nueve años
Ante el S.r Don Dn. Sebastian Ezcaeta y Gallar
tegui Alcalde ordinario de la villa y de su Jurisdicion
y por testimonio de mi Notario el Capn. Dn.
Miguel de Barrena para y informacion del contenido
en el pedimento precedente parecio Domingo de Miguel Abbad de
Zarraqui clerigo presbitero vecino de la dicha villa doy
fe conozco enferma y gravemente de que dira
la verdad y siendo preguntado = dijo que conozio
muy bien a domingo Zarazarate vecino que fue de esta
dicha villa contenido en los autos de que hacen mencion
y que han mostrado = Tambien que el pedimento = Sebastian Mostrado = Tambien
que el dho Domingo estubo casado legitima mente
con Marina Sanez de Zala natural que fue de la
misma villa y de su matrimonio tubieron por su
hija legitima a Maria y a Zarazarate y la criaron y
alimentaron y trataron como tal = y la dha
Maria perez Zarazarate fue casada legitima mente
con dn. Miguel de Barrena Menor Indio vecino de
Marina natural que fue de la dicha villa y de su matrimonio
tubieron por su hijo legitimo al dho capn. dn. Miguel de
Moyua Barrena y le criaron y alimentaron
y murieron y se sabe y es hecho que ricardo
dn. Miguel de Moyua Barrena mayor buaguelo de los dos y los
otros portales mentados y mugeres y hijos legitimos y
tienen y han habido y tenido y comun mente
reputados = Asimismo sabe y es muy notorio que
el dho capitan dn. Miguel de Moyua Barrena ademas de su
nobleza y hidalguia de sangre es portador de linea y
los tienen por padres abuelos y demas antepasados
paternos y maternos y gente de tiempo inmemorial de todo
raza de indios moros y moriscos y estan tachados por la
Santa inquisicion de otra mala y desprovada de los

y otros habidos y tenidos y comun mente
reputados y por tales y opinion y tenido y estan
en todo el tiempo de la memoria de este testigo y lo
mismo los y los mayores y mas ancianos de esta
villa y en contrario de lo dicho a habido la publica
voz y fama y lo que a dho es la verdad y se cargo del
dho juram. en el se ratifico y firmo y declaro ser de edad de sesenta años poco mas o menos =

Dn. Miguel de Barrena
Gallarategui

Miguel Abbad de Zarraqui

Antemi

Juan de Olaviz

En la dicha villa de Bergara el dia mes y año
dichos ante el Señor alcalde Dn. Miguel de Barrena el dho
capn. Dn. Miguel de Moyua Barrena para de su parte
presente por testigo a Pedro y a Sn. Margarita vecino
de esta villa y habiendo sido enferma sobre la
señal de la cruz prometio de que dira la verdad y
siendo preguntado por el tenor del pedimento = dijo que
sabe que domingo de Zarazarate contenido en los autos de
hidalguia que le han mostrado a quien este testigo conozio
muy bien que fue vecino de esta villa y estubo casado
legitima mente con marina Sanez de Zala
vecina y natural que fue de la dicha villa y de su matrimonio
tubieron por su hija legitima a Maria y a
Zarazarate y la criaron y alimentaron y trataron
como tal y ella fue casada legitima mente segun
orden de la santa madre Iglesia de Roma con dn.
Miguel de Moyua Barrena menor Indio vecino y natural
que fue de la misma villa y de su matrimonio

Ubieron por su hijo legitimo al dho
Capitan Rui de Mogua barrena por hauer
muerto los dos sus padres dexando le de poca edad
que de cuyo de persona tiene Rui de Mogua
barrena mayor Quaquelo por tales maridos y
mugeres de hijo legitimo y fueron tenidos por los tales
y Legitimos hauidos y tenidos y comunmente reputados =
Y que asimismo es muy notorio que el dho Capitan
Rui de Mogua barrena ademas de nobleza y
hidalguia de sangre por todas lineas es y fueron
sus padres Aguelos y tres antepasados paterno y
materno y otros tiernos limpios de toda raza de
judios moros y moriscos y tachados por la santa
inquisicion y otra mala y desprouada secta por
tales hauidos y tenidos y comunmente reputados y
asi lo hauido este testigo en todo su tiempo y como
de sus mayores y ancianos sin cosa alguna en
contrario y dello a hauido fama y publica voz y fama y
opinion y que asi lo es la verdad so cargo del dho
juramento en el que se firmo y ratifico y se firmo y
declaro ser de edad de sesenta y nueve años
poco mas o menos =

Domingo Moreno Zaldaiguin

Antonio
Gonzalez Lanuza

En la dha villa de Segura a seis dias del mes de Junio
de mil y quinientos y setenta y ocho años el dho capitan
Rui de Mogua barrena presento por testigo para
su informacion a Miguel de Zarate vecino de esta
villa en forma sobre la señal de la cruz y prometio
de que decia la verdad y siendo preguntado = dixo que

conoce muy bien a domingo de Mugarate
vecino que fue de esta dha villa contenido en los autos
de suso que se le han leydo y que se conocieron y tuuieron
por marido y muger y que el dho Domingo es abuelo
legitimo de Rui de Mogua barrena natural
que fue de la misma villa y que su matrimonio se tuuieron
por de hijo legitimo a maria de Mugarate y la
criaron y alimentaron como a tal su dicha
madre y Margarita de Zarada legitima mente
en Rui de Mogua barrena menor en dia y tiempo
natural que fue de dicha villa y que su matrimonio se tuuie
ron por de hijo legitimo y el dho capitan Rui de Mogua
barrena y lo criaron y alimentaron y murieron de San
de la epoca de edad y que de cuyo de Rui de Mogua barrena
mayor Quaquelo y los otros y otros por tales maridos y
mugeres y hijos legitimos y fueron y son hauidos y
tenidos y comunmente reputados = y asimismo sabe
y es muy notorio que el dho capitan Rui de Mogua barrena
ademas de nobleza y hidalguia de sangre en
todas lineas y que fueron sus padres y aguelos y tres
antepasados paterno y materno y otros tiernos lim
pios de toda raza de judios moros y moriscos y tachados
por la santa inquisicion y otra mala y desprouada
secta por tales hauidos y tenidos y comunmente
reputados y en tal opinion en el dicho y otros en todo
el tiempo de su memoria de este testigo y como de sus
padres mayores y ancianos sin cosa alguna en
contrario y dello a hauido fama y publica voz y fama y
lo que a dho es la verdad so cargo del dho juramento
en el que se firmo y ratifico y se firmo y declaro ser de
edad de sesenta años poco mas o menos =

Domingo Moreno Zaldaiguin

Antonio
Gonzalez Lanuza

En la villa de Vergara a diez años del dho mes y año ante el señor alcalde Dn. Miguel de Olaso y Zubiaurre y el escrivano de su Mag.d y testigos abajo nombrados parecio presente Don Martin de Moyua barrena para la informacion de testigos de Pedro de Arizti vezino de esta villa y haviendo dado en forma sobre la señal de la cruz prometio de decir la verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento dixo que sabe que el dho Domingo de Largarate contenido en los autos de hidalguia que se han mostrado a quien este testigo conoze muy bien que es vezino de esta villa y estando casado legitimamente con Maria Joanis de Arzala vezina y natural que fue de la dha villa se dezimatrimonio tubieron por su hijo legitimo a Maria de Largarate y la criaron y alimentaron y trataron como a tal y assi que casada legitimamente segun orden de la Santa madre Iglesia de Roma con Don Miguel de Moyua barrena menor en dias vezino y natural que fue de la misma villa se dezimatrimonio tubieron por su hijo legitimo al dho Capitan Don Miguel de Moyua barrena y por haver muerto los dhos padres dexandole de poca edad que el curador de aquel tiene del dho Moyua barrena mayor de aquelos y portales mazidos y mugeres y hijos legitimos fueron y son los unos y los otros havidos y tenidos y comunmente reputados = Y asimismo es muy notorio que el dho Capitan Don Miguel de Moyua barrena ademas de hidalguia de sangre portales lineales y fueron sus padres y aguelos y ademas antepasados por paternos y maternos rapiano bieno y limpios de toda raza de moros y moriscos y castigados por la santa inquisicion y otra mala de que proceda esta portales havidos y tenidos y comunmente reputados y asi lo a visto este testigo en todo el tiempo de su mismo cuerpo y de sus mayores y tan jamas hubiso en contrario y ello a sido y es publica voz

y fama y comun opinion y lo que dho es la verdad so cargo del dho juramento en ello echo y ratifico y firmo y declaro ser de edad de dozientos y veinte y cinco años

Pedro de Arizti

Antonio Sandeo Lanizo

En la villa de Vergara dho dia mes y año ante el señor alcalde Dn. Miguel de Olaso y Zubiaurre y el escrivano de su Mag.d y testigos abajo nombrados parecio presente Don Martin Lopez de Villarde para la informacion de esta villa y en forma sobre la señal de la cruz y siendo preguntado por el tenor del pedimento de la verdad y siendo preguntado dixo que conoze muy bien a Domingo de Largarate vezino que fue de la dha villa contenido en los autos de hidalguia que se han puesto con el pedimento y se leen y mostrado = y sabe que el dho Domingo estubo casado legitimamente con Maria Joanis de Arzala natural que fue de la misma villa se dezimatrimonio tubieron por su hija legitima a Maria de Largarate y la criaron y alimentaron y trataron como a tal y Maria de Largarate fue casada legitimamente con Don Miguel de Moyua barrena menor en dias vezino y natural que fue de la dha villa se dezimatrimonio tubieron por su hijo legitimo al dho Capitan Don Miguel de Moyua barrena y le criaron y alimentaron y murieron dexandole de poca edad que el curador del dho Don Miguel de Moyua barrena mayor de aquelos y otros portales mazidos y mugeres y hijos legitimos fueron y son havidos y tenidos y comunmente reputados = y asimismo sabe y es notorio que el dho

Juan Capp.n Dn. Domgo barrena ademas
de Nobleza y hidalguia de sangre en
por todas lineas de los quales
padres y demas antepasados paternos y maternos
de quienes tienen limpios de toda raza de Moros
y Moriscos y de castigados por la santa
Inquisicion y de otra mala reputacion en esta
Villa habidos y tenidos y comun.te reputados
y en tal opinion an estado y estan en todo el tiempo
de la memoria de este testigo y el mismo tiempo de sus
mayores. y no ay anciano ni otra alguna en
contrario de ello a havido la publica voz y
fama y lo que a dho es la verdad so cargo del dho
juram.to en ello se afirmo y ratifico y lo firmo
y declaro ser de edad de setenta y seis años poco
mas o menos =

Domingo Gonzalez de Gallaiz.gui

Martin de Villar

Antemi

Joan de Larizgoitia

Dn. Madha Villa de Rez.a en el dia mes y año
dhos ante el señor alcalde Dn. Domgo Alonso
Capp.an Dn. Domgo barrena para su informa
cion presento por testigo a Domingo Dalzuna vez.o
desta Villa habiendo jurado en forma sobre
la señal de la cruz prometio de decir la verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedimento dixo q.e
sabe que el dem.do Dn. Domgo de Zagarate y su muger
autor de hidalguia que se han mostrado a quien
este testigo conoce muy bien que tienen de tiempo
de estado casados legitimam.te con marina Joanes

38

de la Rezeña natural que fue de ella
y de su matrimonio tubieron por de hijo legitimo
a Maria y a Zagarate y la criaron y alimen
taron y trataron como a tal y ella fue casada
legitimamente segun orden de la santa madre
Iglesia de Roma con Dn. Domgo barrena menor
y de dicha Rezeña y natural que fue de la misma
Villa y de su matrimonio tubieron por de hijo
legitimo al dho capitan Dn. Domgo barrena y
por haver muerto los dhos sus padres y siendo el
poca edad fue de criado de persona y tiene Dn.
Domgo barrena mayor de aquel y por la manido
y mugeres de hijos legitimos fueron y son los dos
y otros havidos y tenidos y comun.te reputados
y asi mismo y el muy notorio que el dho capp.n
Dn. Domgo barrena ademas de nobleza y
hidalguia de sangre por todas lineas y de los
padres y aquelos demas antepasados paternos y ma
ternos son y son limpios de toda raza y de moros
y moriscos y de castigados por la santa inqui
sicion y de otra mala reputacion en esta villa
habidos y tenidos y comun.mente reputados y ca
lificados en este testigo en todo el tiempo y el mismo tiempo de
sus mayores y ancianos sin cosa en contrario y ello a havido
la publica voz y fama y comun opinion y lo que dho es la
verdad so cargo del dho juram.to en ello se afirmo y ratifi
co y lo firmo y declaro ser de edad de setenta y quatro años
poco mas o menos =

Domingo Gonzalez de Gallaiz.gui

Domingo de Arteaga

Antemi

Joan de Larizgoitia

En la Villa de Rez.a dho dia mes y año ante el S.r alcalde
y mi el escriv.no el dho capp.an Dn. Domgo barrena presento
por testigo para su informacion a mi el dicho escriv.no

Villa Real En forma de bro la real
de la cera y Gremio de quien la Jordad Obenido
quentado dixo que Otorgo muy bien ademonjo. E
Vizarate Vezino que fue de dha Villa Contenido
En los autos de hidalguia que estan Pentado En el jedim.
En lian Mortado Tiene que el dho domingo Otaubo
Casado Legitimam.te Con maria Joaniz de Zola
Natural que fue de la misma Villa Y de Ymatrim.do
Tuvieron por dichos legitimos a maria y Zarzarate
Hacriaron y Alimentaron Otratarron Como a tal Y
La dha maria y Zarzarate fue casada legitimam.te
Con Ruy de Moyua barrena Menor Dias Vezino Ma
tera que fue de la dha Villa Y de Ymatrimonio tubieron
Por dichos legitimos al dho Capp.an Ruy de Moyua barrena
Hecriaron y alimentaron y murieron de la edad de
hedad y fue de Cerca Ruy de Moyua barrena mayor
Respecto de los dos y los otros portales Maridos y mugeres
y Hijos legitimos fueron y los havidos y tenidos y comun
mente Reputados = Y Asimismo tiene Y es muy notorio
que el dho Capp.an Ruy de Moyua barrena ademas de Nobleza
y Hidalguia de sangre Y por todas lineas y lo fueron sus
padres aguelos aguelos y demas entegarados paterno y
y Maternos y Asiano hieron limpio de toda tacha de Judios
Moros y Moriscos y Castigado por la santa inquisicion
y de otra mala y Reprovada Secta Portales havidos y tenidos
y comun.te Reputados y En tal posesion han estado y
Estan Estado y el tiempo de la memoria de este testigo y lo
mismo los de sus mayores y mas anciano sin Cosa
alguna En contrario y Ello a havido y es publica y
Fama y lo que a dho es la verdad so cargo del dho Jura
mento En el ha firmo y ratifico y no lo firmo por
Firmo y declaro su edad de noventa años
Poco mas o menos =

Antemi
Joan de Olaviaga

Pedimento

Señor don Ruy Beltran de Escauriza y Gallaiz tegui
alcalde ordinario de la Villa de Vergara y su Jurisdicion

auto

Estando Sito y Jedim.to Ante Vem.d
Presentado por el Capp.an Ruy de Moyua barrena
Vezino de la dha Villa el proceso original de la
hidalguia de domingo de Vizarate y Pedro Zarzarate
hermanos que esta Pendiente en estos autos y Jay
formacion dada por el Reno dho a tenor del jedim.to = dixo
que mandava y Mando se den al dho Capp.an Ruy
de Moyua barrena por mi el Escriv.no los traslados que
pidiere en la forma dho Pedido y En publica
forma y Calidad y Integridad y en Requisitos y autoridad
y Judicial decreto En quanto a lugar de derecho = Asi lo
Proveyo y firmo En la dha Villa de Vergara a dos
de Nuevo de Junio de mil y seis.tos y noventa y nueve años =

Joan de Olaviaga

Pedimento

En la Villa de Vergara a veinte dias del mes de
Agosto de mil y seis.tos y cinquenta y nueve años, Ante el S.r D.
Ruy Beltran de Escauriza y Gallaiz tegui alcalde ordinario
de esta Villa y su Jurisdicion parezio el Capitan Ruy de
Moyua barrena y dixo que a mayor abundamiento con
viene a su derecho que por el presente escriv.no saque y ponga en estos
autos con citacion del Sindico Procurador General testim.o
En relacion de los libros del Concejo de la dha Villa de
haverse admitido En muchos ayuntamientos de los
Señores Cavalleros hijosdalgo de la dha Villa y su Jurisdicion
Domingo Zarzarate y aguelos y los descendientes suyos
y de Pedro Zarzarate su hermano y otros del Linaje de
Zarzarate = Pidio y Suplico al S.r alcalde le mande asi
y por ser justicia en ello Su autoridad y Judicial decreto

y Pedro Juarez = El dho. alcalde dixo que
mandava y mando que el escriv.no ponga en el traslado
el testimonio que se pide con citacion del dho Andres
gallo y pte que su autoridad y judicial decreto en
quanto a lugar de dro y lo firmo =

Antonio
Fernandez Lanuza

Antonio Fernandez
Lanuza

Antonio

— En la dha Villa de Segura del Reyno y año dhos
el escriv.no hizo notorio el auto de Reis a miguel que
de Canaleta, teniente de Juez pr.a General de esta
Villa y le pare que si le parezca se halle presente
al ver sacar el testim.o en relacion que se hizo
en el dho auto, y dixo que lo oya y lo firme = Valentin
Zinglones / teniente de =

Fernandez Lanuza

Antonio

Antonio

— Fr.co de Lanuza escriv.no del Rey nro S.r y del numero
y ayuntam.to de la Villa de Segura en la muy noble y
muy leal provincia de Guipuzcoa doy fee que en
cumplimiento del auto de Reis he mirado los libros
de acuerdos del Cona.o de esta Villa y en ellos se halla
la razon siguiente = En el libro mas antiguo
en ayuntam.to general de quinze de Junio del
año de mil quinientos y ochenta y tres en otros
seis hidalgos estan escritos y asentados
Domingo de Zarzarate = En otro libro segundo de acuer
dos en ayuntam.to general de quatro de Febrero de
mil seis.cos y diez y nueve en otros seis hidal
gos esta Pedro de Zarzarate = En otro ayuntam.to
general de dos de agosto del año de mil seis.cos

y veinte esta asentado el dho Pedro de Zarzarate =
En otro ayuntam.to de veinte y tres de noviembre
de mil seis.cos y veinte y cinco esta asentado el dho Pedro
de Zarzarate = En otro ayuntam.to de ocho de marzo
del año de mil seis.cos y veinte y nueve entre los demas
seis hidalgos dados esta asentado Andres de Zarzarate =
En otro ayuntam.to de veinte y seis de septiembre del año
de mil seis.cos y treinta estan asentados Andres de Zarzarate
y Miguel de Zarzarate = En otro ayuntam.to de seis de
agosto de mil seis.cos treinta y tres esta asentado Gaspar
de Zarzarate = En otro ayuntam.to de diez y ocho de
septiembre de mil seis.cos y treinta y tres esta asentado Pedro
de Zarzarate = En otro ayuntam.to de seis de henero de
mil seis.cos y treinta y cinco estan asentados Gaspar de
Zarzarate y Miguel de Zarzarate = En otros ayuntam.tos
de veinte y nueve de mayo del dho año estan
asentados los dhos Gaspar y Miguel de Zarzarate = En otros
ayuntam.tos de quinze de julio del dho año de treinta y
cinco esta asentado Miguel de Zarzarate = En otro ayuntam.to
de seis de agosto del mismo año esta asentado Gaspar de
Zarzarate = En otro ayuntam.to de diez y quatro del dho mes y
de agosto año esta asentado Miguel de Zarzarate = En otro
ayuntam.to de dos de septiembre del dho año esta asentado
Gaspar de Zarzarate = En otro ayuntam.to de diez de octubre
del dho año estan asentados Gaspar de Zarzarate y Miguel de
Zarzarate = En otro ayuntam.to de quinze de noviembre del
mismo año esta asentado Gabriel de Zarzarate = En otro
ayuntam.to de diez y seis de marzo del año de mil y seis.cos
y quinze y seis esta asentado Miguel de Zarzarate = En otro
ayuntam.to de veinte de agosto del dho año estan asentados
Gabriel de Zarzarate y Miguel de Zarzarate = En otro ayuntam.to
de quinze de octubre del mismo año estan asentados
Gabriel y Pedro Gaspar de Zarzarate = En otro
ayuntam.to de quatro de octubre del dho año

Sta asentado Miguel de Zarzarate = En otro ayuntam.to
de Catorze de diciembre del dho año Sta asentado
Gaspar Miguel de Zarzarate = En otro ayuntam.to de
seis de febrero de mil y seis y quinze dite Sta asen
tado Gaspar Miguel de Zarzarate = En otro de diez y
siete del mismo mes y año Sta asentado Gabriel de
Zarzarate = En otro de veinte y dos del dho mes de
febrero y año Sta asentado Pedro Gaspar de Zarzarate
y lo mismo En otro de quinze de marzo = y asi bien
En otro ayuntam.to de veinte y nueve de marzo del
dho año Sta asentados Gabriel y Miguel de Zarzarate
= En otro de diez y nueve de abril del mismo año
Sta asentado Gaspar de Zarzarate = En otro ayunta
m.to de veinte de octubre del dho año Sta asentado
Pedro de Zarzarate = En otro de diez y nueve de
nouie.bre del mismo año Sta asentados Gabriel y
Gaspar Miguel de Zarzarate = En otro ayuntam.to
de veinte y quatro de febrero de mil y seis y veinte y
ocho Sta asentado Gaspar de Zarzarate = En otro
de dos de febrero del mismo año Sta asentados
Gaspar y Miguel de Zarzarate = En otro ayuntam.to de
veinte y tres de marzo del dho año Sta asentado Rd.
de Zarzarate = En otro ayuntam.to de dos de julio del
dho año Sta asentados Miguel y Rd. y Gaspar de
Zarzarate = En otro ayuntam.to de veinte de agosto del
mismo año Sta asentado Rd. y Miguel de Zarzarate
= En otro de dos de nouie.bre del dho año Sta asentado Rd.
de Zarzarate = En otro de seis del mismo mes Sta asen
tado Gabriel de Zarzarate = En otro de veinte y tres
del dho Sta Gaspar Miguel de Zarzarate = En otro
de veinte y ocho del dho mes Sta asentado Pedro
Gaspar Gabriel y Miguel y Rd. de Zarzarate = En otro
de nueve de diciembre del dho año Sta asentado
Miguel y Rd. de Zarzarate = En otro ayuntam.to de ocho
de febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve

Sta asentados Miguel y Rd. de Zarzarate
En otro de diez de febrero del dho año Sta asenta
dos Gabriel Miguel y Rd. de Zarzarate = En otro de
veinte de mismo mes y año Sta asentados Gaspar
Gabriel y Miguel y Rd. de Zarzarate = En otro de quinze
de marzo del dho año Sta asentados Pedro y Mig.l
y Gaspar y Rd. y Gabriel de Zarzarate = En otro de onze
del mismo mes y año Sta asentado Rd. de Zarzarate =
En otro de tres de abril del dho año Sta asentados
Miguel y Rd. de Zarzarate = En otro de veinte y sei
del mismo mes y año Sta asentados Miguel y Gaspar
de Zarzarate = En otro de veinte y quatro de mayo del
dho año Sta asentado Miguel de Zarzarate
= En otro de veinte y tres de agosto del mismo año
Sta asentados Gaspar Miguel y Rd. de Zarzarate
= En otro de veinte y tres de octubre del dho año Sta
asentados Gaspar Miguel de Zarzarate = En otro
de veinte y nueve del dho año Sta asentado
Gaspar de Zarzarate = En otro de veinte y sei de
diciembre y otro de veinte y siete del mismo mes y año
Sta asentado Gaspar y Miguel y Rd. de Zarzarate
= En otro de primero de febrero de mil y seis y
quarenta Sta asentados Gaspar y Miguel de Zarzarate
= En otro de cinco de febrero del dho año Sta asentado
Gaspar de Zarzarate = En otro de veinte y tres del
mismo mes Sta Miguel de Zarzarate = En otro de
primero de marzo del dho año Sta asentado
Gaspar y Miguel de Zarzarate = Y despues de lo dho
no ay mas ayuntam.tos generales en el dho segundo
libro de acuerdos y se comenzo de nuevo el dho año

de mil y seis y quarenta donde se continuan
diuersos ayuntamientos Generales y Cabildos
en los quales se hallan asentados los dhos Argarate y
Asimismo doy fee que en el libro de los caualleros
hijos dalgo de esta Villa y su Jurisdicion en la
primera lista que se formo el año de mil
seis y treinta y cinco estan los capitulos siguientes
Gaspar de Argarate hijo de Pedro dezendiente de la
Casa de Argarate en placencia
Miguel de Argarate hijo de Ruy dezendiente de la
Casa de Argarate en placencia
Ruy de Argarate hijo de Pedro dezendiente de la Casa
de Argarate en placencia
Pedro de Argarate morada en Narola caualgueo
hijo de Pedro dezendiente de la Casa de Argarate
en placencia
Gabriel de Argarate hijo de Pedro dezendiente de la
Casa de Argarate en placencia
Asimismo doy fee que por el libro de las elecciones
de alcaldes regidores de esta Villa consta que el dia de
San Miguel de año de mil y seis y quarenta fue
elegido por diputado de la tierra llana de Biamo de
esta Villa Gaspar de Argarate = el dia de San
Miguel de año de mil y seis y cinq.ta y ocho fue ele
gido por regidor de esta dha Villa Ruy de Argarate
y refiriendo me a los dhos libros del Concejo de
el presente de mandamiento del dho señor alcalde y de
pedimiento del Capitan Ruy de Moyua Barrena
Hodigne en la dha Villa de Vergara a veinte y quatro de
agosto de mil y seis y cinq.ta y nueue años = Ylorizne

Testimonio de verdad

Juan de Olaniga

[illegible] natural y originario de Navarra de Nag.
[illegible] y legitimo administrador de Ma-
nuel de Argarate mis hijos legitimos
y de Magdalena de Argarate mi primera muger difunta
y de Magdalena de Argarate a quien mi hijo le exition
y de Magdalena de Lecuona mi segunda muger
[illegible] como mas ayan lugar y digo que
[illegible] de Argarate difunto y Maria
de Cara la segunda muger y nieto legitimo por parte
de Domingo Argarate y Marina Juaniz de
la su muger y el dho Domingo Argarate mi agulo
y de Argarate su hermano primogenito legitimos
y Pedro perez de Argarate y en Ln. con otras consortes
[illegible] la villa de Placencia de Justicia
y Veanos en la dha villa y por sentencia
de Vista y remuneracion mandaron admitir a los Supcaos
[illegible] como
[illegible] de Placencia y pobladores
originarios de la dha villa y a
antiguos de ella y a los que pretenden y se di a
por el Alcalde ordinario de la Merindad en esta V.
[illegible] declarado por
hijos dalgo a los originarios de la dha villa de
Placencia y de los antiguos pobladores della y
Mandaron admitir a todos los honores de los de
[illegible] villa como
[illegible]
todo lo qual por autos se les dieron por testimo
de Joan Lopez de Loaeta escrivano que fue del Ayuntamto della
el año de mil y quinientos y ochenta y nueve
en cuya conformidad el dho Domingo de Argarate

Conse[illegible] Los cau. dijo dalgo de esta
Villa de Vergara, para que dentro
de seis dias diga y alegue lo que al
dro del dho Conse. convenga, y con
su vista se proveera lo demas que
fuere de justicia = El S.r D.n Jen.
de Viseva Zarra y Zabala Alcalde
de la dha Villa y su Jurisd.n lo
mando en Villa a tres de marzo de
mil y seis cientos y sesenta y seis años =

8 — Don Ignacio de Nuelta

Ante mi

Fran.co de Zarra Zabala

Fran.co de Olandabaru

Vergara a seis dias del mes de marzo de mil y seiscientos
y sesenta y seis años, yo el Escr.no y Procurador
siguiente de dim.n de Aguirre y Olaundaga hijos
dalgo de dentro de Vergara, en nombre de Don Juan de
Aguirre Zarriegui, y de Don Juan de Aguirre hijos
dalgo de esta Villa y dixo lo que se sigue

Fran.co de Olandabaru

Martin Perez de Ereturi Sindico Procurador
del Concejo Nos Caualleros Hijos dalgo, Vecinos desta
Villa Agora, que se me ha echo notorio siesto pedimiento
de Andres de Arrigarate Natural, Originario, que dice ser desta
dicha Villa Madre Legitimo administrador de Manuel
Ysidro de Arrigarate y de Digoras Hauidos y procreados de Magda
lena de Digoras su primera Muger difunta y tambien Dauid de
Arrigarate asi bien su legitimo Hijo y de Magdalena de Texeria
su legitima Muger segunda; pretendiendo, que otro Hijo de Andres
de Arrigarate y Maria Lopez de Cauala ~~[illegible]~~ su Muger legitimos
ya difuntos y muertos por el dicho Andres de Domingo de Arrigara
te y Marina Juan de Frala tambien Marido y Muger legitimos
y el dicho Domingo y Pedro de Arragarate su hijo legitimo de
Perez de Arrigarate quien en contradictorio juicio con su Sindico
el Sindico Procurador de la Villa de Hacenera y Pone obte
to de la Alcancilleria de Vall.d de Ejecutoria de su Geneologia
y Calidad y Filiacion, aya de ser admitido los dichos Pedro
por la Vecindad desta dicha Villa y los Honores franquezas, ex
enciones, libertades que gocan todos los demas Vecinos de ella
Caualleros Hijos dalgo y de las demas partes y lugares desta
Muy Noble y Muy Leal Prouincia de Guipuzcoa en que los
dichos Hijos de Vecinos asiento y Hamparen y retuuiesen su
Contexto y refiriendose en lo necesario al valor auctos que presen
ta ante Vm de Parecer como mas lugar ha en derecho y Mexor
proueo ——— Digo que no procede legitimamente su inten
to y que Justicia me tiene de hacer y mir Vm de negarle y Con
denar en costas con perpetuo silencio que lo anso lo pido y se

Pene Hacer — Por todo
lo general de mas favorable que
se aguí Dortrado y Expressado el Efecto de parte legítima de
contraparte Tiempo y forma de Relación cierta en lo de
mas que se dijo — Porque mientras no se deduce en Dicho
Acion Esta no se Concesa legítimamente no puede proceder ser
a recivir informacion alguna sin conocido Perjuicio que resulta
rio Hacer lugar a la Recepcion de Lo que se pide — Porque tam
po Tiene a ser la parte contraria legítima mi Dichos hijos
para el intento que llevan mientras no se muestran ser legí
mos decendientes de los dichos Andres de Arzarate y Domingo
de Bouerin y el dicho Pedro Perez que es de Licencia de qualquiera
Dicho — Porque mientras al dicho Andres Latas Hijos no
se les Ha puesto mala voz ni Fecho en racon de su Genealogía
Filiacion, Hidalguia ni ellos tienen Justa causa de las que
el derecho tiene prevenidas para Hacer la dicha informacion
tampoco se puede proceder a recaudar cuando se Requiriese ser
mula por disposicion del derecho — Porque los autos que se
Presentado aunque tengan Meritos de Cosa Juzgada mientras
en la forma que dispone la ley no se procede a la Restitucion
de su parcialidad y dependencia de las partes que litigaron tampoco
pueden dar de ellos ni Hacen al intento mio como de Juzga
da entre terceros el independiente de las partes interesadas —
Por todo lo qual a V.m pido y suplico Mande que el Mandamiento
que se pide se le pedido sobre que pido Justicia y costas y para
ello no = el menor Marido = interesado de Hermano = todo =

Lizen.do Don Joseph de Orda
y Malea

Lo que se Pide es Justicia que espero de V.m el remedio
de la ley, en el tiempo de Justicia, y Costas que
Lo auto
Litigo = Otro si Digo que se Presenten a Prueba
para que se Publique = Es Ut supra = Y en la Villa de
Vergara, y octubre de mil y seiscientos y ochenta y tres años
Estando en el Estrado de Audiencia de este Corregimiento
Don Andres de Arzarate, vecino de esta Villa, y su Hijo
Don Domingo de Arzarate, Presentaron el Memorial
de Pedimento, y Peticion, que Precede, y Pidieron
se les Mande Dar Mandamiento para Recivir Informacion
de Nobleza, y Hidalguia, y Limpieza de Sangre, y
Ordenado

de la Informaçn que tiene ofrecida con
Citaçn del Sindico procurador general
Con el de la dicha Villa, y Exhibien
las Escrituras que tuvieren para
compulsarlos por primero que se tere
el pedimto contenido en la Citaçn
el dho Sindico, y Citaçn de la
contraria Informaçn, y Citaçn del Sindico
Procurador, y todos se haga dentro de
seis dias de su fecha
vere
34 Proveyeron el dho
Germa Nicolas de
Andrade
Ante mi
Fr. Fernando de Vandaburu

Nota. En la Villa de Vergara a seynta
y tres dias del mes de Febrero
de mil y seiscientos y ochenta y
tres años, se leyo el dho
auto de suso contenido
y su tenor, y para que se cumpla
y execute el dho auto y se tome
la razon de el, se notifique
a Antonio Perez
del Consejo de su
Mgd procurador general
Villa en su persona, y se le
de la razon de su tenor, y se le
Fr. Fernando de Vandaburu

Nota. En la Villa de Vergara el dia mes
y año dichos
el Licdo Fr. Fernando de Vandaburu

Como la de la oxa, antecedente al Bordo
el Regente por S. Mgd Encargado del
administrador de sus rentas, y dijo
que la oye y la firma
Fr. Fernando de Vandaburu

Interrogatorio de examen de testigos que son presentados por parte
de Andres de Argarate pues y como padre y legitimo administrador de Manuel
Francisco de Argarate su hijo de los matrimonios para la
informacion de filiacion y tener sido la conocido de fin dicho procurador gen.
del concejo de esta villa de Bergara.

Primeramente preguntados por el conocimiento del dho Andres
de Argarate y si conocen a dhos Manuel y Francisco de Argar
garate sus hijos legitimos y si conocen a Andres de Argara
de Iguinto si conocen a Maria Lopez de Ayala su muger
padres legitimos de Martin de Iraola si tienen notiçia de Do
mingo de Argarate y Maria su muger de Iraola su muger
padres de Martin de Aguirre y si conocen tambien a Martin de Eler
indi Indiano originario de esta villa=

Si saben o tienen notiçia que el dho Domingo de Argarate
aguelo de Martin de Iraola y Pedro de Argarate hermanos hijos
que son hijos legitimos de Pedro de Argarate el qual con
otros consortes litigo pleito con la ciudad de Valladolid
y la villa de Placencia su adversario y ante el Regente y Mino
sentencia de vista y revista fueron mandados admitir
a los oficios publicos y demas preeminencias de los otros
vecinos como originarios de la dha villa de Placencia
y pobladores antiguos de ella y si son hijosdalgo y el dho
Domingo y su hermano por sentencia del Alcalde ordin
que a la sazon era en esta villa fueron declarados
por tales hijosdalgo y mandados admitir a todos los
honores y oficios de hijosdalgo de esta dha villa
diganlo y sepan y se remitan a los autos de esta
razon por estar [illegible] que se hacen de
si saben que el dho Domingo de Argarate y su hermano
padre fueron Pedro y Manuel de Aguirre y el otro
muchos de la ciudad de Valladolid y si litigaron
fueron y fueron admitidos a la vecindad oficios y honores
de esta dha villa como tales hijosdalgo diganlo y sepan
y se remitan a los autos y necesario
y en lo necesario se remitan a la informacion

Dehiz a el dicho Capitan de Moyua Barrena
estan juntados con los otros nuecos tenidos en la
que antecede de yuso dicho =
Y el dicho Capitan de Moyua Barrena fue
primo hermano del dicho Andres de Argarate articulan
te por auer sido hermanos legitimos Maria de Argarate
madre del dicho Capitan y el dicho Andres de Argarate padre
del articulante =
Y el dicho Andres de Argarate mayor estuvo
casado legitimamente con la dicha Maria lopez de Caualca
de y de su matrimonio legitimo al dicho andres
de Argarate articulante y los vivieron y alimentaron
y por tales fueron y son avidos y tenidos y comunmente
reputados y digen =
Y el dicho andres de Argarate articulante
fue casado en segundas nupcias con Magdalena de Yrigoyen
de cuyo matrimonio nacieron por sus hijos legitimos
a los dichos Diego de Argarate y en segundo
matrimonio estando casado con Margarita de Egeria y
de este matrimonio tuvieron por sus hijos legitimos al dicho
Andres de Argarate y los otros por
tales fueron avidos y tenidos y comunmente
reputados =
Y el dicho andres de Argarate articulante
por parte de su Madre y los dichos sus hijos por la par
te de su Madre por sus pasados son christia
nos viejos limpios de la sangre de judio o Moro y
de castigados por la santa Inquisicion y de otra mala
y reprobada secta y por tales han sido y son havidos
y tenidos y comunmente reputados sin cosa en contrario
y en de la publica voz y fama y comun opinion =
Don Juan Ignacio de Olaizola

Y vistos el articulado de preguntas de las
a la presente Ins.ª ha lugar de dar
y se dar por bien examinados los testigos
que se presentaren ante Juan Miguel de Goyenechea
m.º de nuestro Gran.º de esta Contraria;
y se proveyo assi el señor Don Juan de Mazas
Barrena Jaolaza Alcalde de el orden y de la
Villa de Vergara en su audiencia en ella a veyn
tiocho dias del mes de abril de mil y seis
cientos y ochenta y tres años =
Ante mi Francisco de Vsetta
Barrena Escribano

Ante mi
Alonso de Olandabaru

En la villa de Vergara a veynte y
seis dias del mes de abril de mil y
seiscientos y ochenta y tres años, el Mag.
y Poderoso Señor Don Juan de Mazas
como padre y legitimo administrador
de sus hijos, que en forma, el Alferez
Don Fernando sindico procurador del Ma
ce de los Caballeros hijos dalgo de la
Villa, para que se parezcan en la
presente, mañana, dia martes
veynte y nueve del corriente, a las diez
horas de la mañana, en las casas
principales del mayorazgo de la casa
que son de la havitacion de el dicho Don Ygn.º
de Vrsua y Barrena y Jaolaza Alcalde
de el dicho, de la dicha villa en la plaza

Ff. dellas al Señor Escriuano para que
Quando de los asientos que por el Sr.
Andres fueren presentados para la Ba-
ja fuerzas que tiene hecha de Alcan-
zeres examinados ante el Diez Señor
Alcalde al Thenor del articulado de la
esa presente Carta que el, y a Jose dan
Por Thenor, Dixo que lo, que se dan
por citado, Enfoe de lo que pide
Fr. Alandabaru

Informacion de Andres de
Argarate por su Limpieza

En la Villa principal de Mayorazgo de los quinientos
Plazas publicas de la villa de Vergara a diez y ocho
del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y tres años dadas
las diez oras de la mañana ante el Señor Don Ignacio de Vrrutia
Ybarra y Zaola Alcalde Ordinario de esta villa y su
Jurisdiccion y por testimonio de mi el Escriuano Andres
de Argarate por su compadre y administrador se ex-
tiende el testimonio en la cabeza del contenido en su articulado
En el Pleyto que trata con Martin perez de Leasundi Sindico
Procurador General del Concejo de los Caualleros
hijos dalgo de esta dha villa presente por testigo a Su. perez de Cauala
Bueno de la Casa Solar de su apellido Vecino de la villa de Otoneu
la de quien se le recibe el debido Juramento sobre la Cruz
de la vara real, hallandose Presente el dho Sindico
y auiendo lo hecho en forma de dar prometio de decir
la Verdad y siendo preguntado por el thenor del dho
Articulado dixo y depuso lo siguiente
A la primera pregunta = Dixo que Conoze al dho Andres de
Argarate y a Manuel y Fran.co Juan Bautista de
Argarate Suhijos legitimos de los Matrimonios

Aunque reconoce a Andres de Argarate tiene noticia del
y conoce a Maria Lopez de Zavala Sumuxer y padres le xi
ternos del Articulante y no tiene noticia de Domingo de
Argarate y marina Ioanis de yrala Sumuxer sus
aguelos y conoce al dho Martin perez de Leziundi Sindico
Declaro ser de edad de Seienta y ocho años poco mas o menos
y aunque es parinte dlla dha maria Lopez de Zavala madre le xi
rna del Articulante en quarto Grado de consanguinidad
al parecer de este testigo por esta nistra razon de xara de dar
zia la Verdad y que le tocan las demas generales de la ley.
Cierto responde

A la Segunda pregunta = Dixo que sobre lo en ella Contenido
se remite a los autos y lecados que hubiere en ella razon cierto responde

A la tercera pregunta = Dixo que por publico y notorio oyo dezir
que el dho Domingo de Argarate y andres de Argarate
su hijo Aguelo y padre del articulante y el otro
de la Decendencia y apellido de argarate fueron
Ynuidos Admitidos a la Vecindad oficios honores de esta
Villa de Vergara como hijos dalgo que se remite
a la Informacion y lecados que contiene la pre
gunta Cierto responde

A la quarta pregunta Dixo que tiene noticia por publico
y notorio oyo dezir que el Capitan Fr. Clemente
Barrena Decano que fue de esta Villa y de la dha de
Anerola ya difunto su primo hermano del dho
Martin de Argarate antecedente cierto responde

A la quinta pregunta = Dixo que como antes llevo dho reconoci
o al dho Andres de argarate y mas por tiene noti
cia por publico y notorio oyo dezir que este
casado legitimamente con la dha maria Lopez de zavala
de cuia matrimonio tubieron por hijo legitimo al
dho Andres de argarate Articulante y como tal le crian
ron y alimentaron y fueron y son auidos y tenidos y
comunmente reputados sin cosa alguna en contrario
Cierto responde

A la sexta pregunta = Dixo que sabe y es notorio que el
dho Andres de Argarate Articulante fue casado en
primeras nuncias con Magdalena de y digoras
difunta y de su matrimonio tubieron por hijos legi
timos suios dos dhos Manuel y Juan de Argarate
y en segundas nuncias esta casado con Marina
de tecoerria y de este matrimonio tien por hijos
legitimos dho Juan Bautista de Argarate
los unos y los otros por tales auidos y son auidos
y tenidos comunmente reputados sin cosa alguna
en contrario cierto responde

A la septima pregunta = Dixo que sabe y es notorio que
el dho Andres de Argarate Articulante por parte
de su Madre y los dhos sus hijos por la de su madre y

Pobres y supuestos de Conchuelas y bienes propios de toda
Razon de Indios y mestizos y de Castigados por la Santa Inquisi
cion y de otra mala y reprovada secta y por tales havidos
y son havidos y tenidos y comunmente reputados sin
que haya cosa alguna en contrario y esto responde
A la Vltima pregunta = Dixo que lo que a dicho y de
puesto deslaro es la verdad publico y notorio so cargo
del Juramento fho en que se afirmo y ratifico y firmo
con el señor Alcalde y conforme de ello y el Escriuano
Fran.co de Valdez
Alcalde
Diego Gaston
W. de Cavalos

Testigo = Cristoval de Villa Lavergara el qual dixo ser de hasta
treinta y cinco años y por tal menor de edad el Capitan de
Andres de Arregarate por su hijo para su informacion
presento por testigo a Bartolome de Arteaga vecino de la
Villa de Lima Sargento de la Cruz de la Real enforma
dado y prometio de decir la verdad y siendo preguntado

por el tenor del Articulado dixo y depuso lo siguiente
A la primera pregunta = Dixo que conoce y conoce a los Interro
dos y a la pregunta = Dixo a Domingo de Argarate y a Maria
Domiz de Yrala su muxer y tiene noticia fueron aguelos
del dho Andres de Argarate Articulante y esto responde
declaro Por de edad de veinte y tres años poco mas o menos y que
no le parentesco ninguno de las partes ni le tocan las de
mas Generales de la ley y esto responde
A la segunda pregunta = Dixo que tiene noticia de lo con
tenido en ella por auer oydo decir por publico y notorio
y especialmente a los Ancianos y mas de razon y esto responde
A la tercera pregunta = Dixo que asimismo tiene noticia de
lo contenido en ella, que andaue de Jauie por auer oydo
Decir notorio que andaue de argarate padre legitimo
del Articulante Como hidalgo noble fue admitido
a la Vecindad oficios honores de esta dha Villa y
a mayor abundamiento se remite a la informacion
Recebida que cita la pregunta y esto responde
A la quarta pregunta = Dixo que lo que sabe y tiene notorio que el
Capitan Juan de Moguabarrena fue primero hermano
del dho Andres de Argarate Articulante porque Maria
perez de Argarate madre del dho Capitan Oeuna que
fue de esta Villa y de la de Ancuela y el dho Andres
de Argarate padre del Articulante que estos tres
Este testigo fueron hermanos legitimos y esto responde

5 La quinta pregunta = dixo que sabe por auer visto y ex
notorio que el dho Andres de Zagarate mayor estando
casado legitimamente con Maria Lopez de Zavala que
tubieron en una temporada en el barrio de Amilga
de esta dha Villa y estando asi casados tubieron
y procrearon por su hijo legitimo al dho Andres de
Zagarate articulante y como a tal le criaron y alimen
taron y por tales fueron y son auido y tenido y comun
mente reputado sin cosa alguna encontrario y esto
respondio

6 A la sexta pregunta = dixo que sabe y notorio que el dho
Andres de Zagarate articulante estando casado y sin
gular mupcias con Magdalena de Zaldigoras despues
de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo
a Manuel y Juan de Zagarate y en segundo matrimonio
se halla casado con Mariana de Texeria y de este matri
monio tienen por su hijo legitimo a Juan Bautista de
Zagarate y los otros y los otros auido y son auidos y
tenidos y comunmente reputados por tales sin cosa
en contrario y esto respondio

7 A la setima pregunta = dixo que sabe asimesmo y notorio
dixo que el dho Andres de Zagarate articulante por
parte de su madre y los dhos sus hijos por la parte
de su Madre son y se tienen por Christianos de los

Limpios sin toda raza de judios y moros y de ahorcados ni
la santa inquisicion y de otra mala y leprosa casta y
por tales auido y son hauidos y tenidos y comunmente reputados
sin que haya visto ni oydo ni entendido cosa alguna
de lo encontrario y esto respondio

8 A la octaua pregunta = dixo que lo que a dho y deputado
de suso es la verdad so cargo del juramento fho en que se
afirmo y ratifico y no firmo porque dixo no saber firmo el
Señor Alcalde con mi el Escriuano que de ello doy fee =
Vale = que Andres de Zagarate = ocho testigos = entre renglones = Vale =

Dn Ignacio de Nuelta
Dn Pedro Ezcolaya

Ante mi
Dn Fr.co de Landaburu

Testigo En la dha Villa de Vergara el dia mes y año dhos ante
el Señor Alcalde y por testimonio de mi el Escriuano
Andres de Zagarate por si y como padre y legitimo ad
ministrador de sus hijos para la dha su Informacion
presento por testigo a Juan Bautista de Lizarduzi
Aguirbar Dueño de la casa solar de Yguaribar Vecino
de la Villa de Zarauz a fuera sobre la Cruz de Abara R.en
forma de dar y prometio de decir la verdad y siendo
preguntado por el thenor del articulado dixo y depuso
lo siguiente

A la primera pregunta = dixo que conoce al dho Andres
de Zagarate articulante y asimesmo y tambien a su

Lopez de zavala Viuda madre legítima del articulante
y Martín perez de Ugarte Síndico procurador Gene
ral del Concejo de esta Villa y aunque no conoce
a Andres de Ugarte padre legítimo del articulante
ni tampoco a Domingo de Ugarate y marina de Joanes de
Urrala Samaniegos Sus aguelos tiene noticia de ellos
Cierto responde

Pen

Dezimos ser deberdad de ~~[illegible]~~ Pruebas por como mas o menos y que
es parente de ninguna de las dichas partes y lo tocante los
demas Generales de la ley y esto responde

2 A la segunda pregunta dixo que tiene noticia y por
público y notorio a oydo decir lo contenido en ella y se remite
a los decretos y autos de su razon de que en la pregunta
se hace relazion y esto responde

3 A la tercera pregunta dixo que tiene tambien noticia y
por público y notorio a oydo decir lo contenido en ella y se remite
a la informacion y decretos que se hizo en la pregunta y
esto responde

4 A la quarta pregunta dixo que por público y notorio a oydo
decir que marina perez de ugarate madre del Capitan
Juan de Mogueza barrena y Andres de ugarate Padre le
gítimo de dicho Andres de ugarate Articulante fueron
hermanos legítimos y por esta razon el articulante
y dicho Capitan que ya murio tienen de expuesto

Hermanos y como tales los trataron en el tiempo y ocasiones
que el tiempo que dicho Capitan vino de las indias le hizo y dio
beber todos a el articulante como a primo suyo y esto responde

5 A la quinta Pregunta dixo que tiene noticia y por público
y oydo decir que dicho andres de ugarate mayor estubo
casado legítimamente con dicha Manuela perez de zavala
y que de su matrimonio tubieron por su hijo legítimo a dicho
Andres de ugarate articulante y le criaron y alimentaron
y por tales fueron y son avidos y tenidos y comunmente
reputados y esto responde

6 A la sexta pregunta dixo que no sabe ~~[illegible]~~ Otro si por decretos
que el dicho Andres de ugarate Articulante fue casado en pri
meras nupcias con magdalena de y de zorrar difunta
de cuyo matrimonio tubieron por sus hijos legítimos
a Manuel y Juan de ugarate y en segundas matrimo
nio esta casado con marina de tezeria y de este
matrimonio tienen por hijo legítimo suyo a Juan
Bautista de Ugarate y los otros y otros por tales
avidos y son havidos y tenidos y comunmente reputados
y esto responde

7 A la septima pregunta dixo que sabe asi en el pueblo
como notorio que el dicho Andres de ugarate Articulante
por parte de su madre y otros sus antecesores por la de su
madre son y han sido cristianos viejos

Lerpios deto de Baza de Sudos moros y demoraicos
y delcastigados por la Santa y nquisicion y de otra mala
Reprouadaseta y portales ammdo y en acudos y tenidos
Komunmente Reputados Sencora Alguna encontrario
Dello Respondo

8 A la Ultima pregunta Dixo que lo que atto y depuesto
deuuso en la Verdad Socargo del Juramento Fecho en
que se afirmo Ratifico y lo firmo Con el Señor Alcalde
y mi el Escriuano que dello doy Fee — de fuerma
Testigos Otro

Ante mi
Barrio Vadillo

Fr. Bap.ta de Ayguenibar

Andres
Alonso Chandabuno

Testigo En la dha Villa de Vergara a diez y año dhos ante el
Señor Alcalde y por testimonio de mi el Escriuano el dho
Andres de Arganate pari y compadre y administrador
de Manuel y Juan y Juan Bautista de Arganate
Subditos se exibieron para la dha Info y Informacion y presento
por testigo a Juan Bautista de Ventura Bueno de la
Cruz Soriz de ocho apellidos Vecino de la Villa de Vergara
Juro sobre la Cruz de la Vara real en forma de Derecho

Prometio de dezir la Verdad y fuese preguntado por el
Tenor del Articulado Dixo y depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta Dixo que Conoce al articulante y pri
dhos Subditos y a Maria Lopez de zarauala y Martin perez de
Leuandi Sindico procurador General del Concejo de esta villa
y no conocio a Andres de aizpurate Difunto padre del articulante
ni tampoco a Domingo de aizpurate y marina Joanis de yrala
Sumuger Suiaguelos pero tiene noticia de ellos y esto Res
ponde

Gen. declaro Ser de Edad de quarenta y siete Años poco mas o menos y que no
es parente de ninguna de las dhas partes y le tocan
las demas Generales de la ley y esto Respondo

2 A la segunda pregunta Dixo que tiene noticia y asi
dezir por publico y notorio lo que en ella se refiere y se lemi
te a los autos y Recados de que se hace mencion y esto Res
ponde

3 A la tercera pregunta Dixo que tiene al mismo noticia
y asi dezir por publico y notorio lo contenido en ella
y se lemite a la informacion y Recados que se refieren y
esto Respondo

4 A la quarta pregunta Dixo que lo esto testigo tiene
de primos hermanos al Capitan Juan de mozua barrena
y a Difunto Tecano que fue de la dha Villa de Vergara
y Zarauala y a los dhos Andres de aizpurate y Articulante

Y tiene notoria y por publico acuerdo dezir que los suso
dichos heran tales primos porque marian perez de azazarate
madre del dicho Capitan y andres de azazarate padre del
Articulante fueron hermanos Legitimos y esto Responde
5 A la quinta pregunta = dixo que tiene notoria y asi lo
dezir por publico y notorio que el dicho Andres de azazarate
mayor estuvo casado legitimamente con la dicha maria
Lopez de zavala y de su matrimonio tubieron por hijos
Legitimos al dicho Andres de Azazarate articulante y
lo criaron y alimentaron y por tales fueron y son aueidos
y tenidos y comunmente reputados y esto responde
6 A la sexta pregunta = dixo que sabe por auer visto y ser
notorio que el dicho Andres de azazarate Articulante y su
Casado en primeras nupcias con Magdalena de
Olegoras difunta y durante su matrimonio tubieron
por hijos Legitimos al dicho Manuel y frian de
Azazarate y en segundo matrimonio se ella casado
con mariana de texeria y tienen de este matrimonio
por hijo Legitimo al dicho Juan Bautista de azazarate
y los unos y los otros aueidos y son aueidos y tenidos por tales
y comunmente reputados Señora A lo que se contiene
esto responde
7 A la septima pregunta = dixo que sabe y es publico y notorio
que el dicho Andres de Azazarate Articulante por parte

de su Madre y los dichos su padre y por parte de su madre
y sus passados son Christianos Viejos sin mezcla de otra
mala raza de Judios y moros y descargados por la
Santa Inquisicion y de otra mala y reprouada secta y por
tales aueidos y son aueidos y tenidos y comunmente reputados
sin que se aya visto ni entendido Cosa al
guna en contrario y esto responde
A la Octaua pregunta = dixo que lo que atras y despues
de suso en la Cordula se contiene es el Juramento hecho en que se
afirmo y ratifico y firmo con el Señor Alcalde y mi
Escriuano que de ello doy fee = en testimonio = que asi pasa
= = = =

Preguntado por el Thenor del Articulado dixo y
depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta = Dixo que Conoce y conoce
~~Conoce~~ a los Contenidos en la pregunta menos a Domingo de Azagarate y maria Ioanes de yrala su
muxer que tiene noticia fueron agueles del dho
Pen Andres de azagarate Articulante y esto Responde

Declaro ser de edad de Settenta y tres años poco mas o menos y que no es parente de ninguna de las partes
Contenidas en la primera pregunta ni le tocan las
demas Generales de la ley y esto Responde

2 A la segunda pregunta = Dixo que tiene noticia de aver
oydo dezir por publico y notorio lo que se refiere en la
pregunta y se remite a los Reciados y autos de su Razon
Esto Responde

3 A la tercera pregunta = Dixo que tambien tiene noticia
de aver oydo dezir por publico y notorio lo contenido
en ella y se remite a la yformacion y Recados
que se hizieron a pedimiento del Capitan Juan de
Moyua barrena Cerro que fue de esta Villa y
de la de Ancuola y esto Responde

4 A la quarta pregunta = Dixo que aunque no conoce a
Mariapeuz de Azagarate madre del dho Capn
Juan de Moyua barrena tiene noticia por publico

y notorio que Andres de azagarate padre del articulante
a quien Conoce este testigo y a sus dos hermanos
Legitimos y por esta razon bio este testigo tratarse de
Primos hermanos el dho Capitan y el articulante y esto
Responde

5 A la quinta pregunta = Dixo que sabe y es publico y notorio
que el dho Andres de azagarate mayor Estubo casado
legitimamente con maria Lopez de zavala y de su
Matrimonio tubieron por hijo Legitimo suyo el dho
Andres de azagarate Articulante y le criaron y alimenta
ron y por tales fueron havidos y tenidos y comun
mente reputados y esto Responde

6 A la sexta pregunta = Dixo que sabe y es notorio que el dho
Andres de azagarate Articulante fue casado en pri
meras nupcias con magdalena de yrigoras Difunta
de cuyo matrimonio tubieron por hijo Legitimo
a Manuel y Juan de azagarate y en segundas nupcias
se casa con maria de Ezcheria y de este matrimonio tiene por hijo Legitimo a Juan
Bautista de Azagarate y los dos los otros avidos y
havidos y tenidos y comunmente reputados por tales
Esto Responde

7 A la septima pregunta = Dixo que sabe asi en
notorio que el dho Andres de Azagarate Articu
lante por parte de su Padre y por otra Lusiroga

Portadera matriz por ynpasados Son Cristoval y Bras
Limpios dentro de la Plaza de Rudios y moros y de carrigales
por la Santa y yglesia y diestra y mala y lepro
sos de la ciudad y portales anchos y altos y temidos y
comunmente reputados Serviosa en contrario y
Responde

A la Ultima pregunta Dixo que lo que a dicho y deponido
es la Verdad So cargo del Juramento fecho en
que se afirmo Ratifico y firmo con el Señor Alcalde
y mi el Escrivano que de ello doy fee — Estado —
Ignacio de Ibarra
Maria Gaona
Joan de Larca

ante mi

Fernando de Ibarra

Testigo En la villa de Vergara diez dias del mes de Junio ante el
Señor Alcalde por testimonio de mi el Escrivano el dho
Andres de Aizpurate por si y como padre y legitimo ad
ministrador de Manuel y Fran.co Juan Bautista de Aizpu
rate Subrinos para la diligencia y ynformacion presento por testigo
de Phelipe de Arregui Vecino de esta villa uno sobre
la Cruz de la Baxa R.s en forma de dxo y prometio de decir
la Verdad y siendo preguntado por el tenor de la Cedula

Dixo y depuso lo siguiente

A la primera pregunta Dixo que conoce y conoce a los
Contenidos en la pregunta Excepto a Domingo de Aizpurate y
Marina Joanes de Ayala Sumuxer a quien dos del arrendulante

Tiene Dixo Responde

Declaro ser de edad de sesenta y cinco años poco mas o menos que
no es parente de ninguna de las partes que contiene la pregunta
precedente ni tocan las demas Generales de la ley y estas

Responde

A la segunda pregunta Dixo que tiene noticia de lo contenido
en ella por aver oydo decir a personas publicas y notorio y ydemite a los
autos y Recados de que se hace mencion y esto Responde

A la tercera pregunta Dixo que tambien tiene noticia por
publico oydo decir lo contenido en ella y ydemite a la
Ynformacion y Recados de que tambien se hace mencion
Dixo Responde

A la quarta pregunta Dixo que sabe y a notorio que andan y
de Aizpurate padre del Arrendante y Maria Perez de Aizpu
rate madre del Capitan Juan de Mozquibarrena a quien
no conoce el testigo fueron hermanos legitimos y por
esta Razon primos hermanos los dhos Capitan Juan
de Mozquibarrena y Andres de Aizpurate el Arrendante
los quales como tales se solian tratar y comunicar y es

Responde

5 A la quinta pregunta = Dixo Sin que pueda decir otro sino que
sabe que el dho Andres de Zagarate mayor Estando casado
legitimamente con Maria Lopez de Zavala y desumatri
monio tubieron por unico legitimo al dho Andres de
Zagarate Articulante y por tales fueron y son auidos
y tenidos y comunmente reputados y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dixo que tiene particular noticia
y por público y notorio a oydo decir que el dho Andres de
Zagarante Articulante Estando casado en primeras nupcias
con Magdalena de Zaigorri a quien reconoce
este testigo y que de este matrimonio tubieron por unico hijo
legitimo al dho Juan de Zagarate y que segundas nupcias estando casado con Mariana
de texeria a quien conoce este testigo y de este matrimonio
tienen por hijo legitimo al dho Juan Bautista
de Zagarate y los otros hermanos y tales auidos y
tenidos y comunmente reputados sin contra
dicion y esto responde

7 A la septima pregunta = Dixo que sabe y le consta que
el dho Andres de Zagarate articulante y por parte de su
madre y los dhos sus hijos por la parte de su madre
por ser ciuparados con christianos viejos limpios de toda

Raza de judios moros y de Cristianos nuevos por la santa inquisicion
de Toledo y la Real Chancilleria y por tales auidos y son auidos y tenidos
y comunmente reputados sin que cosa alguna en contrario
se haya visto oydo ni entendido y esto responde

A la octuma pregunta = Dixo que lo que a dho y deputo de suso
es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo
y ratifico y no firmo porque dixo no saber firmo el señor Real
de Gonzalez Cervantes que de ello doy fee = Resbado = y enmendado
= Dr Ignacio de Arpetta
Dr Bernardo Ysla y Ayala

Cervantes
Ante mi
Fr. Gonzalez de Landaburu

En la dha villa de Tenerife en el dia mes y año dichos ante el señor
Alcalde y por testimonio de mi el Escriuano el dho Andres
de Zagarate y su mujer y madre y los testigos administrados
de suso hicieron para la dha su informacion presentos por testigos
a Francisco de Guerra vecino de la dha villa fue
sacado de la Cruz de la barra de la en forma de dho y prometio
de decir la verdad y siendo preguntados por el thenor
de la memorial dicho y deputo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce al dho Andres de
Zagarate articulante y a Manuel y Juan y Juan Bautista
de Zagarate hijos legitimos y a Maria Lopez de

Cuala Cruda demandan de agazate Difunto aquien
Conoscio padres Legitimos del articulante y conoce ai buen
a Martin perez del segundo Sindico procurador General
del concejo de esta Villa y tiene noticia de Domingo de
agazate y maxima Joanna de grala Semuxer aguelos
del Articulante y esto responde

Sen

Declaro ser debedad de cuarenta y cinco años Cumplidos
Y que no es parente del dicho parte mas o con las demas
Generales de la ley y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dixo que tiene noticia y por publico
y notorio a oydo decir lo contenido en ella y se lo demuestre
a los decados autores de su razon y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dixo que tiene asi mesmo noticia
y por publico y notorio a oydo decir lo que en ella se contiene
y se lo demuestre a la informacion y recados que se hicieron
a Pedimiento del Capp.an Juan de mogua Barrena Difunto
Vecino que fue de esta Villa y de la de Anzola y
esto responde

4 A la quarta pregunta = Dixo que aunque no conoscio a madre
pero de agazate madre del dicho Capp.an Juan de mogua
barrena tiene noticia y por publico a oydo decir fue
hermana Legitima del dicho Andres de agazate padre
del Articulante por la qual el dicho Capitan se llamaba
tio y hermano Cual del Articulante y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dixo que a oydo decir que

el dicho Andres de agazate mayor estando
Cuerdo Legitimamente Casado con maria Lopez de carrera
Cuia matrimonio tubieron por sus hijos Legitimos al dicho
Andres de agazate Articulante y lo criaron y alimentaron
por tales fueron y son avidos y tenidos y comunmente
Reputados y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dixo que aunque no conoscio a magdalena
de y dgoras Difunta tiene noticia y por publico a oydo decir
que el dicho Andres de agazate Articulante Estando Casado
Con la suso dicha en primeras nupcias y de su matrimonio
tubieron por sus hijos Legitimos a los dichos Manuel y Juan
de Agazate y asi mesmo y no otro y que en segundas nupcias
Casado con marina de ytorrica y quien Conoce y de este
matrimonio tienen por su hijo Legitimo al dicho Juan Bap.
ista de agazate y los mesmos por tales Antiguos y
avidos y tenidos y comunmente reputados sin tacha alguna
En contrario y esto responde

7 A la septima pregunta = Dixo que sabe y es notorio que el
dicho andres de agazate por la parte de su madre y los dichos
sus hijos por la de su madre son Christianos Viejos limpios
de toda Lacra de Judios y moros y de Castigados
por la Santa Ynquisicion y de raza mala y de que se tiene
por tales y avidos y tenidos y comunmente
Reputados sin tacha alguna en contrario y esto responde

Alla vltima pregunta dixo que lo que dicho y deputado
desus Esta verdad so cargo del Juramento fecho en
que se firmo Ratifico y lo firmo en el Señor Alcalde y
mi el Escriuano que de ello doy fee =

Bernardo de Yncetta — Joan de Vgalde

Ante mi

Fernando Brandaburu

Testigo

En la dicha villa de vergara el dicho dia veinte y vno dias
del mes del Señor Alcalde y por ante mi el Escriuano
para mas informacion de lo contenido en este articulado
presento por testigo a Ignacio de Samaniego vecino de la
dicha villa Juan Sebastian Cruz de labra Rentera
de los quales prometio de decir la verdad y siendo
preguntado por el thenor del dicho articulado dixo lo
siguiente

1 Alla primera pregunta dixo que conoce y conoce a los
contenidos en la pregunta y menos a Domingo de arzarate
y Marina Joanes de Grala su muger aguelos del
articulante y esto responde

Fol. 60

Fol. 60 Alla segunda en virtud de treinta y dos años poco mas o menos
que conoce y tiene de ninguna de las partes que contienen
el articulado y los tocan las demas generales de la ley y esto
responde

2 Alla segunda pregunta dixo que tiene noticia y por
publico voz y fama de decir lo que en ella se refiere y se remite
a los autos y autos de su razon que expresa la pregunta
y esto responde

3 Alla tercera pregunta dixo que tiene asimismo noticia
por publico voz y fama de decir lo contenido en ella y se
remite a la informacion y autos que hizieron
el procedimiento del Capp.an Juan de Moyua barrena de
Santo Domingo que fue de esta villa y de la de Aneuola
y esto responde

4 Alla quarta pregunta dixo que conoce a Maria Perez
de Zarate madre del dicho Capitan Juan de Moyua
barrena pero tiene noticia de ella y de que fue hija
legitima del dicho andres de Zarate padre
del articulante y por esta razon y los demas notarios de
sus hermanos los dichos Capp.an Juan de Moyua barrena
y Andres de Zarate articulante y esto responde

5 Alla quinta pregunta dixo que vio y conoce que
el dicho Andres de Zarate mayor estando casado legi
timamente con Maria Perez de Zavala y de su

matrimonio tubieron por su hijo legitimo y por
este testigo que como abuelo y alimentaron
al dho Andres de Zagarate articulante y fueron
y son auidos y tenidos y comunmente reputados por
tales y esto responde

A la sexta pregunta dixo que sabe por auer visto
y ser notorio que el dho Andres de Zagarate articu
lante estuvo casado en primeras nupcias con Magda
lena de Ydigoras y durante matrimonio tubieron
y procrearon por su hijo legitimo a Manuel
y Juan de Zagarate y en segundas matrimonio
esta casado con Mariana de Zerra y tienen
por su hijo legitimo a Juan Bautista de Zagarate
y los unos y los otros fueron y son auidos
y tenidos y comunmente reputados por tales hijos
y nietos y esto responde

A la septima pregunta dixo que sabe auer visto
y ser notorio que el dho Andres de Zagarate
articulante por parte de su Madre y los
dhos sus hijos por la dha su madre son christi
anos viejos limpios de toda raza de Judios
y moros y de castigados por la santa inquisicion y de
tramala y esposadasta y por tales auidos y tenidos

y comunmente reputados y
sinque cosa alguna en contrario se sepa ante
oy de mentado y esto responde

A la ultima pregunta dixo que lo que a dho y deposito
de suso es la verdad so cargo de su juramento y fho en que
se ratifico y firmo por que dixo no saber firmar su
merced el señor escriuano que de ello doy fee — testigos
dho

Ignacio de Vergara
Barra y Gadiaga

ante mi
Alonso de Olandaburu

Fecho

En la villa de Vergara a dho dia veinte
y tres de Abril del año de mil y tres cientos y
ochenta y tres ante el señor Alcalde por su
ante mi el escriuano el dho Andres de
Zagarate para la dha su informacion
presento por testigo a Juan Julian de Ugide de
cinco años de la dha villa y su vecino y prometio de de
clarar la verdad a las preguntas por el
tenor del articulado se puso lo
siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce

Conocio los Contenidos en la pregunta excepto
a Domingo de Arrigarate y Maria Joanna
de Arala Cumaper Aquelos de Artiaz
lante por no tener noticia de ellos Certo Responde

Gen. Y de Claro Ser de Edad de setenta y cin
anos poco mas o menos y que es pariente
de entrambas de las partes que contiene la pregun
ta y le tocan las demas generales
de ley y Certo Responde

2 A la Segunda pregunta dixo que tiene noti
cia sabe y le consta por publica y notoria lo con
tenido en ella y lo demas que se
autos de su Razon Certo Responde

3 A la tercera pregunta dixo que tiene assi
bien noticia por publica y notoria lo que en
ella se refiere y generalmente a la Informacion
Juramentados y con el procedimiento del Sargento
de Maqua Barrena difunto Oceanogue
Fue de esta Villa y de la de Anzuola y
certo Responde

4 A la quarta pregunta dixo que como tiene
dicho en la primera pregunta Conoció este
testigo a Andres de Arrigarate Padre lexi
timo del Articulante y tiene noticia
y por publica y notoria que hermano lexiti
mo de Mariaguez de Arrizarate madre
lexitima de dicho Articulante Juana Empuradane
na Teste hijos y primos Hermanos de dicho Andres

De Arrigarate articulante por la Reconvencion
rida Certo Responde

5 A la quinta pregunta dixo que le por haver
visto y ser publico y notorio que el dicho Andres de
Arrigarate Mayor fue casado lexitimamente
con Maria Lopez de Carrala y de su matrimonio
tubieron por hijo lexitimo suyo al dicho Andres de
Arrigarate Articulante y le Reconocen y alimentaron
por tales y fueron havidos y tenidos y Comun
mente Reputados sin Cosa en contrario y certo
responde

6 A la Sexta pregunta dixo que aunque no
nozco a Magdalena de Salgosa difunta tie
ne este testigo particular noticia por publica
y notoria que el dicho Andres de Arrigarate
Articulante estuvo casado en primeras nupcias
con la Nuso dicha y de este matrimonio tubie
ron por sus hijos lexitimos a Manuel y Juan
de Arrizarate y en segundo matrimonio estuvo casado
el Articulante con Maria de Loxera y de
este matrimonio tienen por hijo lexitimo a
Juan Bautista de Arrigarate y los conocen por
tales haviendo sido havidos y tenidos y co
mun mente Reputados sin cosa en
contrario y certo Responde

7 A la Septima pregunta dixo que es de publico
y notorio que el dicho Andres de Arrigarate
Articulante por parte de su madre y otros antiguos

Porla de sus madres por ser Cristianos viejos limpios de toda raza de Judios moros y de Castigados por la Santa Inquisicion y de toda mala y reprouada secta y por tales tenidos y reconocidos y Comunmente reputados. sin cosa alguna En Contrario y esto responde A la Vltima pregunta = dixo que lo que a dicho y de que esto de suso es la Verdad so Cargo de Juramento fho Enquesca fue ratificó y lo firmó con el Señor Alcalde y Secretario =

Dn Ignacio de Ynsetto
Dn Nicolas de Sangvillanueva

Ante mi
Dn Xpoval Landaburu

Testimo. Antonio de Landaburu Esno del Rey nro Señor y del Cnno de la Villa de Pergara doy fee que en un libro de bapsiados de la Iglesia parrochial de Sta Marina de Oñate de esta Villa que dicho Esno de Olariaga, a su pregro de ella ha exhibido, a su remi, se halla el tenor de el Thenor siguiente

C En Veynte y seis de dho el Mes de Nouiembre de mill y seiscientos y Veynte y seis, el Lcdo Andres Lopez de Ozaeta Cura y Vicario de la Villa de la Iglesia de Sta Marina de Oñate Bautizo a Andres de Zagarate hijo legitimo de Andres de Zagarate, y Maria Lopez de Ayala su muger, fueron sus abuelos paternos Domingo de Zagarate, y Marina de Ezala, y de Ayala, y Maria de Ayala, los maternos Juan Lopez de Ayala, y Maria Lopez de Ayala, los padrinos fueron Jorge Ybañez de Secalde, y Maria Lopez de Zagarate, y firme = Lcdo Ozaeta = Concuerda con el asiento de dho libro que queda en poder de dho Cura y para que conste doy el dho Cura el presente de pedimento de Andres de Zagarate en el dho Dia primero, para que conste en la causa de su filiacion y origen en la dha Villa de Pergara a veynte y seis dias del Mes de abril de mill y seiscientos y ochenta y tres años

En testimo. de Verdad

Ante mi
Dn Xpoval Landaburu

Gabriel de Saurqui Cura propio de las Iglesias parrochiales desta Villa
Certifico y en el libro nuevo de bautizados que empieza libro de los
bautizados en las Iglesias parrochiales de Nra Sra de la Piedad
y San Juan de Marraga de Nao Ble y leal Villa de Ancuela por un
Fran de Ynarra Cura propio de dichas Iglesias desde diez de Julio
del año de mil seis cientos y quatro, folio treinta y tres buelta del
salla una partida de el tenor siguiente

En doce de Junio de año de mil seiscientos y setenta y otto Fran de
Ynarra Cura propio de las Iglesias parrochiales de Nra Sra de la Piedad
y San Juan de Marraga desta Villa de Ancuela bautize en la dicha
Piedad a Fran de Arzarate hijo legtmo de Andres de Arzarate
y Magdalena de Yrigoyen su muger moradores en esta dicha Villa
fueron padrinos Fran Perez de Arizti y Fran Perez de Ytarrio=
los quales no firmaron por no saber Andres de Arzarate y Maria Lopez de Cavala
su muger= testimonios Juan de Yrigoyen y Magdalena de Zangarza
Alli bien certifico y en dicho libro a folio cuarenta y uno se salla otra partida
que es el tenor siguiente

En nueve de Agosto del año de mil seiscientos y setenta y uno Fran
de Ynarra Cura propio de las Iglesias parrochiales de Nra Sra de la
Piedad y San Juan de Marraga desta Villa de Ancuela bautize
en la dicha Piedad a Juan Bap.ta de Arzarate hijo legtmo de Andres
de Arzarate y Mariana de Dexeria su muger vecinos de la dicha Villa
fueron padrinos Fran de Elgueta y Ana de Iguerdo Liza-
murry= los quales no saben escrivir Andres de Arzarate y Mn Lopez de
Zavala su muger= testimonios Juan de Dexeria y Maria Manuel
de Aguirre su muger y en fee de lo firme= Fran de Ynarra= Encuanto
Dos la qual doy testimonio y a pedimento de la parte saque esta legalmente
que en lo necesario me refiero a ello, Arcuela y Abril diez y seis
de mil seiscientos y ochenta y dos años=

Gabriel de Saurqui

Los escrivanos Real y numeral de Nao Ble y leal Villa de

Bruñola que es en la muy noblez muy leal Preminiña
de Vizcaya que doy fe y firmamos de mes fee el
Verdadero testimonio como don Gabriel de Jauregui doy fe
ha firmado testigo la certificacion desta obra que asse
es cura propio de las Yglesias parrochiales desta dha villa
y como tal cura parrocho hasta hoy exerce dho oficio con las
obligaciones de ly a todas las certificaciones que por su mano y
letra he hecho y de entera fee y credito asi en juicio y fuera
de el y para que dello conste lo firme de mi nombre en
fee de todo ello y firmamos en la dha villa a dos
dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres
años = y en este papel comun en que en dha proviz.a se despacha
por no ser otro sello y firmo de el

Testimonio de verdad — Testimonio de verdad

Gabriel de Jauregui — Pedro de Villar

Andres de Zorzuar Zoytia cura de la colegial de
S. San Miguel de esta villa de Oñate certifico a los
señores q el presente vieren q en vno de los libros donde
estan asentadas las personas q se han bautizado en
dha yglesia empezo en doce de Nobiembre de
mill y seis.s y cinquenta y cinco y se acaba a vynte
de Febrero de mill y seis.s y sesenta y siete
y tiene ciento y quarenta y nueve fojas en el qual
se halla vn capitulo del tenor siguiente ——
En treynta y vno de Diziembre de mill y seis.s y sesenta
y cinquenta y cinco se bautizo Manuel hijo legi
timo de Andres de Arzarate y de Magdalena de Ar
zarate abuelos paternos Andres de Arzarate y
Maria Lopez de Zavala: maternos Juan de Zabarte y
Magdalena de Zangalza = fueron padrinos Martin
de Zaez y de Zualina de Zenarruzta: Bautiz
zo el Doctor Zangroa = El Doctor Zangroa = todo
lo qual consta por el dho libro a folio tres a la buelta
al quarto capitulo; y con remision del q queda en mi poder
de pedimento de la parte di el presente en Oñate a veynte
y seis de Abril de mil y seis.s y ochenta y tres años =

Andres de Zorzuar

Juan de Nordiola Dr. real p.co del Nume
ro de esta villa de Oñate doy fe y verdadero
testimonio a los señores q el presente vieren
como de orden de su merced he sacado la copia
de la certificacion de el cura como se contiene
en la suma sacada en mi presencia y en
fee de ello signo y firmo en Oñate a veynte y seis de abril
de mil y seiscientos y ochenta y tres años =

Testimonio de verdad

Juan de Nordiola

Andres de Argarate por mi y como padre y legitimo administrador de
Manuel y fran.co y Ju.a Bau.ta de argarate, digo q. de ente de el tiempo
por el m.do se hizo la ynformacion efecuada en mi pedimiento
aviendose sido citado a mayor abundamiento el sindico procurador gen.l
del concejo de esta villa. donde con mucho numero de testigos
se berifica mi filiacion y de las dhos mis hijos y de como soy
nieto legitimo de Domingo de argarate contenido en los
autos de la Alidaguia en cuya continuacion y del pedimiento
y ynformacion del la p.te Joan de Maguabarena dispues.to
mi primo tambien que por parte de madre nieto legitimo del
dho Domingo de Argarate se an hecho y se hacen estos autos
y hago presentacion de la dha ynformacion junta con las fees
de mi Bauptismo y los de los dhos mis hijos y de vuelm
proueer y mandar como tengo pedido sin embargo de lo
alegado por el dho sindico quien es de fundamento
pues mi yntento no a sido mi es de calidad y se queda
contradecir como tampoco se contradice en lo que a al pone
el sindico y con auer prouado y aprestado la dha mi de
cendencia y la limpieza de sangre de parte de mi Madre
y de las madres de los dhos mis hijos se allana a todo y a
mayor abundamiento deuemos y se amparados en la posesion en
que he estado y estoy mi Padre y aguelo y demas parien
tes del apellido y decendencia de argarate por lo qual
y lo demas fauorable al mpido y sindico pido a vm.
como de justicia se sirua de justificar lo pido con costas
y para ello &c

Don Joan de Olaniaga

y el dho Domingo de Agarate su Aguelo de la
Vezindad de esta d.ha Villa de Vez.a y de esta admitido
al Vezindad, oficios y honores de pag.s y Guerra
de q en ella se communican a los demas Vezinos
Cau.s y Hijos dalgo, y mandaba y mando q
nadie los Inquiete y a el dho Andres de Agarate
y su hijo se les dexe los dexados q poseyeren
de todo lo suso dho Signados, y en publica forma
a todo lo qual interpone su mad y su autoridad
Judicial decreto en quanto a lugar y de todo
lo suso dho sea y se entienda sin perjuicio
el patrimonio real asi en propiedad, como
en posesion, y por este su Auto con acuerdo
q fecessa asi lo proveyo, pronunció y man-
da lo Sam.o =

34

Ignacio de Vergarra
Barrio Jaodar

Jose de Mariaga

Fha de dha de supra

Pronunciose el auto de suso y otra parte precedente
por el Señor Don Ignacio de Oncete Barrio y
Padaza Alcalde Ordinario por su Jurisdicion que
al pie firmo Antemi Miguel Ceruana Escrivano testigo
Zano que contiene dho auto siendo testigos

Don Juan de Zumaetta presbitero Beneficiado en
la yglesia parrochial de esta Villa y Juan de Ratholaza
y Martin de Zubicaeta de los quales doi fee de ellos frme
=

Ante mi Manuel de Mendaburu

En la Villa de Vergara a quatro dias del mes de mayo
de mil y setecientos y sesenta y tres años yo el Escriuano
y testigos que abajo se expresan y a ante mi de
parte de Martin Perez de Lesundi y Andres procurador
General del Concejo de los Cuadrilleros y Jueces de la Santa
Esta Villa en su persona y comprendidos sus herederos
dixo lo oyan y en fee de ello frme

Ante mi Manuel de Mendaburu

otra Y en la Villa de Vergara a dichos quatro dias del mes y años dichos
yo el Escriuano hice saber una notificacion a Andres
de Aizpurate pri y como padre y legitimo administrador
de Manuel y Juan y Juan Bautista de
Aizpurate sus hijos y legitimos de los matrimonios y
comprendidos sus herederos dixo lo oyan y en fee de ello
frme =

Ante mi Manuel de Mendaburu